



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**LA NATURALEZA DE LA CAUSAL DE
IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN ES
OBJETIVA O DEBE ACREDITARSE LA
RESPONSABILIDAD DEL CÓNYUGE**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autora:

Bach. Silvia Ligia Paz Silva

<https://orcid.org/0000-0002-5914-1057>

Asesora:

Dra. Uchofen Urbina Angela Katherine

<https://orcid.org/0000-0002-8072-760X>

**Línea de Investigación
Ciencias Jurídicas**

Pimentel - Perú

2021

Aprobación de Jurado

Dr. Robinson Barrio de Mendoza Vásquez
PRESIDENTE

Dr. Wilmer Cesar Enrique Cueva Ruesta
SECRETARIO

Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez
VOCAL

Dedicatoria

A mi familia, por su apoyo en cada fase de mi aprendizaje universitario. A mis padres en el cielo que me dieron la vida, sin ellos no podría estar presentando esta tesis que con tanto esfuerzo logré llevar a cabo y por su gran amor incondicional nunca los olvidaré, a mi esposo Eduardo por ser un gran ser humano a mis hijos Lourdes, Segundo. Diana y Benito quienes me apoyaron en esta noble profesión, que son mi motor y razón para seguir adelante y de todo su apoyo en mi carrera.

Así mismo, decirles a todas las personas que quieran estudiar que nunca es tarde para estudiar y que a pesar de la adversidad debemos seguir adelante, luchando por lo que queremos y logrando nuestros sueños, siempre agradeciendo a Dios cada día por un nuevo día. que nos da y siempre le pido que nos ilumine en nuestro camino y en nuestras acciones para ser cada día mejores personas.

A mi tía María, por ser como una segunda madre para mí y para los demás miembros de mi familia que siempre tengo en mente.

Agradecimiento

Infinitas gracias a Dios por permitirme la posibilidad de siempre lograr mis metas y objetivos. A mis docentes y compañeros por su paciencia y el aprendizaje que adquirí durante mi carrera profesional de derecho. A mi esposo y mis hijos, por creer en mí y brindarme su apoyo incondicional día a día y a mí casa de estudios Universidad “Señor de Sipán”, por la formación brindada en mi fase universitaria.

RESUMEN

El presente trabajo de tesis, versa principalmente sobre “La naturaleza de la causal de Imposibilidad de hacer vida en común es objetiva o debe acreditarse la responsabilidad del cónyuge”.

De esta forma, lo que se verá a lo largo de esta tesis se desarrollarán variables como la institución del matrimonio, la naturaleza jurídica y su regulación en la normativa de carácter nacional, dando a conocer que el matrimonio es una institución natural y que, al unirse los consortes por propia voluntad, tienen el conocimiento, derechos, deberes y obligaciones que serán conocidos por la pareja, además de lo que ello implica por ley, así como también la finalidad del matrimonio que es la vida en pareja y sus responsabilidades conyugales. En este sentido si alguno de los consortes infringe los deberes matrimoniales puede realizar el trámite correspondiente en el cual se realiza una solicitud de separación, por ello, que para mayor comprensión se describe en la regulación del divorcio en el Perú y el Derecho Comparado donde se explica cuáles son los supuestos establecidos para una disolución. Incluyéndose tal cual, con la iniciativa de la separación del matrimonio por falta de débito conyugal bajo la causal de la inviabilidad de hacer vida en común, de esta forma como también el derecho de una indemnización civil en caso exista parte perjudicada.

Palabras claves: Vida en Común. Violencia Física y Psicológica. Injuria Grave, Causales de Divorcio Matrimonio. Cónyuge.

ABSTRACT

This thesis work is mainly about "The nature of the cause of Impossibility of living together is objective or the responsibility of the spouse must be proven".

In this way, what will be seen throughout this thesis will develop variables such as the institution of marriage, the legal nature and its regulation in national regulations, making it known that marriage is a natural institution and that, at the same time, The spouses join by their own will, they have the knowledge, rights, duties and obligations that will be known by the couple, in addition to what this implies by law, as well as the purpose of marriage, which is life as a couple and their marital responsibilities. In this sense, if any of the spouses infringes the matrimonial duties, they can carry out the corresponding procedure in which a request for separation is made, therefore, which for greater understanding will be described in the regulation of divorce in Peru and Comparative Law where it is explained what are the assumptions established for a dissolution. Concluding in this way with the proposal of the dissolution of the marriage for lack of conjugal debt under the cause of the impossibility of living together, as well as the right to civil compensation in case there is an injured party.

Keywords: Life in Common. Physical and Psychological Violence. Serious Injury, Grounds for Divorce Marriage. Spouse.

INDICE

Dedicatoria	iii
Agradecimiento.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. Realidad problemática	10
1.2. Antecedentes de Estudio	15
1.2.1. Internacional	22
1.2.2. Nacional.....	26
1.2.3. Local	29
1.3. Abordaje Teórico	29
1.3.1. Variable independiente (X).....	32
1.3.2. Variable si Dependiente (Y)	32
1.3.3. Legislación Comparada	36
1.4. Formulación del Problema	38
1.5. Justificación e Importancia del Estudio	38
1.6. Hipótesis.....	41
1.7. Objetivos	42
1.7.1. Objetivo General	42
1.7.2. Objetivos Específicos	42
1.8. Limitaciones.....	43
II. MATERIAL Y METODO	44
2.1. Tipo y Diseño de Investigación	44
2.1.1. Tipo de Estudio	44
2.2. Diseño de Investigación.....	45
2.2.1. Población	46
2.2.2. Muestra	46
2.3. Operacionalización de variables	47
2.4. Técnicas de Instrumentos de Recolección de datos, validez y confiabilidad	48
2.4.1. Instrumentos de recolección de datos	49
2.5. Procesamiento de Análisis de Datos	50
2.6. Aspectos Éticos	51

2.7. Criterios de Rigor.....	51
III. RESULTADOS.....	53
3.1. Resultados en Tablas y Figuras.....	53
3.2. Discusión de resultados.....	59
3.3. Aporte práctico.....	60
IV. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES.....	62
V. REFERENCIAS.....	68
ANEXOS.....	71

I. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de tesis se estudiará “La naturaleza de la causal de Imposibilidad de hacer vida en común es objetiva o debe acreditarse la responsabilidad del cónyuge”. Asimismo, como es bien sabido en el ámbito jurídico, la familia está formada por la unión entre un hombre y una mujer que entran en supuestos eternos, estables y perpetuos. Como dice la guía matrimonial, se trata de una unión voluntaria y formalizada con lo dispuesto en su propia ley, y las iglesias católica y cristiana la protegen de manera ininterrumpida y enérgica, honesta e inseparable, especialmente uno de los siete sacramentos; no obstante, la presencia de ciertos factores han llevado a un estado de alejamiento, las que ha pretendido realizar una revisión de la norma con el fin de dar solución a aquellas situaciones donde ya no se cohabita y el deber de convivencia se vuelve en *La naturaleza del motivo de no poder vivir juntos es que se debe establecer el propósito o la responsabilidad del cónyuge*, convivencia segura y permisividad para que de esta manera las personas no decidan casarse de forma imprudente, porque cuando es de esta forma la institucionalidad de matrimonio se degenera.

Asimismo, por ello, la finalidad de esta tesis radica en trazar una base sólida, que consiste en la recolección y análisis de datos con referencias de sentencia emitidas por el Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Piura en el periodo judicial 2020, para determinar si es objetiva o se debe acreditar responsabilidad del cónyuge y la normativa que ampara la consumación de la separación.

1.1. Realidad problemática

El motivo de la imposibilidad de convivencia se combinó con el sistema judicial, y el 6 de julio de 2001 se promulgó la Ley N ° 27495, que introdujo nuevos motivos de divorcio en nuestro país: "Imposibilidad de convivencia".

En el artículo 333 de la citada Ley se hace referencia como causa de la separación de cuerpos "La división de la verdad de la pareja en un período ininterrumpido de dos (02) años y cuatro (04) años si hay hijos del cónyuge (...)", considerando que, y legitimidad, la división del estado civil y la razón, la pequeñez de la percepción de tolerancia y armonía entre los cónyuges. El tema también se agregó a nuestro Código Civil, como una forma de poner fin al matrimonio, sin embargo, si una pareja no puede postularse por otras razones, y por alguna razón que no es posible, las personas viven juntas, de nada sirve vivir juntas, porque además de hacer pacífica la casa, sería una casa oscura y afectaría negativamente al bienestar de todos los miembros del hogar. de la disociación se contradicen entre sí. Por tanto, las normas relativas a la divulgación de condiciones que es necesario considerar por qué no pueden incluirse, para que el juez que separa el caso, pueda determinar plenamente los posibles hechos. Debido a este problema, los juicios que se han hecho hasta ahora sobre este tema han sido muy limitados, si no imposibles. Asimismo, todos han sido considerados inválidos, y en los casos en que se ha aceptado su solución, no existen razones o motivos reales por los que el problema deba ser considerado debido a que el pequeño número de sus criterios son claros y aceptables. De esa manera, el juez, de hecho, desconoce cuáles son los criterios a considerar cuando hay un reclamo de divorcio, dando este caso como referencia, porque en los criterios del Tribunal Constitucional, se consideran una regla, y, por lo tanto, diferente del estado de derecho.

“La naturaleza de la causal de Imposibilidad de hacer vida en común es objetiva o debe acreditarse la responsabilidad del cónyuge”, debidamente justificada en proceso judicial,

Criterio de la alianza de este, motivo al artículo 333 del código civil de la Ley N.º 27495 integra un notorio cambio a las posiciones vigentes relativas a la repartición de la interacción conyugal. Es, según Plácido, la admisión legislativa de la argumentación del matrimonio descompuesto o dislocado; cabe mencionar la debida importancia al nivel de que se arribó al desencuentro entre los consortes y, por consiguiente, no se puede alentar ni una esperanza de rehabilitación del hogar. No obstante, la renovación no involucra haber admitido lo causal como objetivo. Pudiéndose observar en la vigencia, por este motivo, del inicio de la imposibilidad contemplada en el artículo 335 del Código Civil: "los hechos que ofrecen sitio a la incapacidad de convivir y, por consiguiente, de obtener el divorcio únicamente tienen la posibilidad de ser invocado por el cónyuge afectado, más no del quien los agravió". "La inviabilidad de convivencia incluye justamente que los sucesos que la determinan son determinantes, cabe resaltar, los impedimentos del bienestar de la cohabitación. Y, además, de ser atribuibles al otro consorte. El Dr. Jesús Miranda C. indica que este motivo no se ha discutido ampliamente en las casas de estudio superiores, colegios profesionales o en el Poder Judicial, por medio de la legislación y, no obstante, se incorporó a esta legitimidad, registrándola en la acotación 11) del artículo 333 corregido. En consiguiente, pudo haber sido adecuado una más grande propagación y argumentación de los proyectos de ley expuestos al respecto. La incapacidad de la convivencia, se da una vez que los consortes se hallan en un inmejorable estado de rompimiento en sus relaciones intramaritales, de tal forma que, para los dos, es impracticable la convivencia permanente y concordia de una vida en común. En consecuencia, para programar este motivo serán poco suficientes las pequeñas disputas y opiniones encontradas sobre labores diarias expresadas durante la conexión conyugal. En el apartado 11, se habla sobre un significado abierto que anula la conformación del sistema de causales de relación cerrada, aunque solo sea en el objetivo de un posible causal remedio.

El origen de la causal de inviabilidad de ejercer un estado conyugal, "Pretender una incapacidad de la vida social como componente de

resolución para la justificación de la causal, puede interesar una marcada posición de aguardar valoración desde sucesos elaborados en inquirir que sean de naturaleza decisiva y acogidas por el empapelamiento jurídico, mucho más relevante si la exigencia normativa añade las evidencias, en litigio judicial. Acomoda mencionar el preámbulo en el conveniente sentido de que en el día a día de disputas del Congreso de la República anterior a la divulgación de la Ley N.º 27495 consistir la idea primitiva de conformar esta causal bajo la designación de incompatibilidad de letras y números, como consecuencia desencadenar al finalizar el registro de inviabilidad de hacer vida conyugal, haciendo la excepción de no reconocer la más grande consulta no únicamente al jurado, sino a cualquier escenario académico generalmente, apariencia que se priorizó en la presente creación legal de la forma en estudio”.

La razón radica en la ley inglesa a través de la Ley de Reforma del Divorcio de 1969 y la Ley de Matrimonio de 1973, que representa la dirección de un sistema abierto que podría conducir al divorcio si no inicialmente. Consulte las distorsiones de conexión según lo especificado por la ley para la fijación de tipos concretos y cerrados.

Esto ha contribuido a apoyar el estudio confuso y puramente científico de la ley de comparación entre una orden romano-alemana hasta la fecha, con varios jurados señalando que estamos hablando de elementos de diferente naturaleza desde diferentes puntos de vista. Asegura que la justicia británica instituye una exclusiva causal de divorcio: el rompimiento que no se puede remediar del casamiento.

Estudio del artículo 1, apartado. 1 del legítimo, que indica: "Uno de los cónyuges puede solicitar el divorcio en los tribunales sobre la base de que el matrimonio no puede anularse"; sin derogar el artículo 4 del documento que establece que el tribunal tendrá la facultad de desestimar la solicitud.

Estar seguro de la totalidad de las evidencias que el casamiento no se ha quebrado sin remedio”.

En el litigio inglés se estima puesto que, diferente del sistema local, permanecen concedidas bastante extensas facultades conferidas hacia sus jueces. Pero el administrador de justicia descubre parámetros de cualquier manera al prever situaciones concretas de apreciación; a saber:

- a) Que el querellado ha incurrido en adulterio y que el querellante encuentra inadmisibile la convivencia con él.
- b) Que el querellado no se ha comportado en modo tal que se puede garantizar razonablemente que el querellante conviva con él.
- c) Que el demandado haya desamparado al demandante por un tiempo ininterrumpido no menor de dos (02) años contiguos pasados a la exposición de la demanda.
- d) Que los consortes hayan estado apartados en un tiempo continuo no menor dos (02) años contiguos pasados a la exposición de la demanda, y el demandado consciente en que se dicte una sentencia de divorcio.
- e) Que los consortes hayan vivido apartados en un tiempo no menor de cinco (05) años rápidamente previos a la exposición de la demanda. Por una parte, la sanción de una exclusiva fórmula llamada irremediable devastación de las nupcias y, del otro lado, Definición de los hechos que esta separación debe demostrarse como un intento de ampliar el método de procedimiento para unos operadores y otros, lo que puede generar una mayor confusión después de tratar diligentemente de abarcar todos los estilos erróneos. Señalándose que, a pesar de eso no ha quedado definitivamente manifiesto la noción de culpa conyugal, ya que, si bien la postura doctrinaria iza el estandarte de la “desbarato” conyugal, de cada una de posibilidades se alude una elemental acusación al otro cónyuge. De realizado, el legítimo británico necesita alegatos y evidenciar en los distintos escenarios recalcados. Bajo la visión doctrinaria, la causal en experimento instituye una pusilánime orientación del legislador local dirigido hacia el ámbito de la separación, remedio que en esencia no busca establecer atribuciones civiles de comportamientos no jurídicos de

cónyuges, posturas que en grupo impactan los deberes conyugales e impiden la vida en pareja definitivamente, situación que si fuera lo opuesto se encuadraría en los rangos de apreciación del alcance sancionador. El sistema local de hoy parece dirigirse a una nomenclatura variada, que hace limitar con la constitución estable del artículo 335 del Código Civil que imposibilita el acto de ser o estar propiamente como causal de postulación. El orden de la cláusula señalada deberá dejar claro en manos del tribunal el nombre del hecho de poca o ninguna felicidad de la pareja según el orden al final cuando el caso se lea confirmado en el tribunal. La prueba del motivo de la imposibilidad de vivir juntos es que este caso es desde el punto de vista del juez, que tiene como objetivo analizar, se entenderá que debería sustentarse en acciones fines que demuestren de manera innegable la total imposibilidad de hacer vida en común con el cónyuge emplazado, tratarse además de severas afectaciones morales, pero no sólo descritas en una demanda y tramitaciones consecutivas, sino estimadas en razón a la verdad por medio de socorros judiciales pertinentes: evidencias psiquiátricas, psicológicas y semejantes. Definitivamente se deja esclarecida que la causal invocada pierde la esencia de probanza si se intercepciona en el campo o alcance de predominación legal de otras causales que, si bien tienen la posibilidad de parecer, no tienen precisa interacción con la organización estamos tratando de alegar o discutir. Otra situación que aún no se regula ni estudia que se entiende es con la que respecta de su pertinencia en la era a efectos de plasmar repetidamente es aquella conducta transgresora de la ley repetida en bastante más de 2 oportunidades en la que no se produjo condena por ni una de las infracciones, en las conductas de uno de los cónyuges que harían insoportable la vida en común, situación que debería guardar relación con el tamaño de los sucesos expuestos, sucesos que debemos de comprender como establece la causal de una parte como inconclusa y de la otra parte, llevada al total arbitrio de los jurados analizadores de aquel momento. El

Código Civil en el artículo 339 únicamente menciona como alusión a componentes no permanentes en lo que refiere al vencimiento de causales y dirigida a la infidelidad, al atentado contra la vida y salud física y mental del cónyuge, a la no heterosexualidad o también denominada homosexualidad sobreviniente a la unión civil matrimonial y a la condena por delito doloso a pena privativa de independencia más grande de dos (02) años, obligada luego a la celebración de las nupcias matrimoniales, en tanto que la violencia física o psicológica finaliza a los seis (06) meses. Sin embargo, la última parte de lo expuesto deja despejada la acción mientras "subsistan" los sucesos que la motivan, abre diligentemente un gran campo de acción jurisdiccional.

1.2. Antecedentes de Estudio

"La naturaleza del motivo de la imposibilidad de convivencia debe ser reconocida como objetiva o responsabilidad del cónyuge", decía la legislación peruana, aludiendo a que no existe un mero documento, ni precedente bibliográfico. El proyecto actual debe considerarse único en su propio proyecto.

"Si la naturaleza del motivo de la imposibilidad de convivencia debe demostrarse objetivamente o de acuerdo con las prioridades de los cónyuges", según los siguientes estudios, "Por tanto, es importante determinar cuál es el hecho de que el hombre y la mujer se separan en el proceso, y no es posible continuar o retomar la vida, y de hecho lo que provoca la separación, por lo que el hecho de que sea imposible la convivencia debe ser realizado por un cónyuge perturbado por hechos o acciones, ser incompatible con los deberes y derechos de la pareja, hacer imposible la vida en común.

El primer aspecto de este número es explicar por qué no es necesario emprender más acciones sobre las leyes que son incompatibles con su carácter o el simple divorcio. Comenzó con un debate parlamentario el 24 de enero de 2001, que condujo a la aprobación de las razones del

Comité Judicial para inmiscuirse en la ocupación de las disputas en la mente de las minorías. La idea de que las minorías cuestionan la primera parte de la legislación peruana por qué separan los hechos. El exministro se opuso a la discusión del motivo porque descartó la posibilidad de que el concejal saliera de la casa, por lo que el Comité Judicial, presentado por el diputado Antero Flores-Araoz, quedó conformado el 24 de enero de 2001 por una minoría. Las opiniones de las minorías han sugerido que la legislación peruana es de hecho una razón para la secesión. La audiencia del Congreso sobre eso fue exactamente de donde vino el tiroteo. Por alguna razón, este es el comienzo de lo "imposible de vivir juntos".

Sin embargo, no se puede legalizar detrás de la realidad, por lo que es importante responder a las muchas cuestiones maritales que en realidad se han separado. Esto se debe a que muchas parejas no viven juntas debido a hábitos, complejidad, creencias, hábitos, etc. Más bien, una o ambas partes, al mismo tiempo, conducen a una serie de peleas y disputas imposibles en pareja. En la mayoría de los casos, esto se debe a la incompatibilidad de los rasgos invencibles. Y mantienen legalmente el matrimonio. En otros casos, se sigue manteniendo la convivencia, así como las consecuencias negativas para los dos cónyuges.

Así todo el núcleo familiar se ve perjudicado por una situación que no permite una vida familiar armoniosa y saludable cuando se considera a los niños, creando así las condiciones para que los niños estén debidamente educados. Se trata, pues, de preservar el matrimonio, lo que perjudica la formación psíquica de todos los miembros del núcleo familiar, especialmente de los hijos. Esto se debe a que la sociedad puede restablecerse si los futuros miembros crecen en un entorno donde la educación, la educación moral y la aceptación de la honestidad y el amor son la norma. Si el grupo familiar no les proporciona los puntos clave en su formación y el otro lado les da un ambiente hostil como testigo de la guerra y la polémica, el resultado es que la adolescencia es propensa a los vicios malos, malignos y destruye a las parejas que tienen. no hay forma de iniciar nuevos proyectos. . Vida. En estas circunstancias, aparte de que las dos

leyes acuerden una división común, nuestras leyes no permiten la separación institucional y el divorcio posterior. Tu sugerencia al respecto es considerar el hecho de que tras una valoración previa con un profesional que legaliza esta realidad, la separación del cuerpo y el posterior divorcio es el motivo de la imposibilidad de convivencia. De igual forma, es necesario crear una causa completamente nueva para la división del organismo con la entidad actual, en la que es más difícil encontrar un socio responsable o inocente en la extensión de las disputas. En el reglamento propuesto se modifica el artículo 333 y se introducen los motivos, el artículo 335, por los que cualquier persona puede apelar. En un debate general del 6 y 7 de junio de 2001, el foco de la discusión fue la introducción de las razones de la escisión, que fue presentada por la Comisión de Reforma del Código y Justicia. Ninguno de estos juicios se suma a la razón "es imposible vivir juntos". El legislador que asistió a Flores-Araoz volvió a manifestar la necesidad de cambiar la causa de la separación apoyando las opiniones de las minorías. Los argumentos que se plantean para unificar el tema son figurativos: "El problema está ahí (el congresista se relaciona con el conflicto conyugal), hay que legislar y los responsables del Estado tienen que buscar una solución. Si existe (...) tiene otra razón, la incompatibilidad de la convivencia. Sin embargo, uno de los indicadores de incompatibilidad es el índice, la colocación, la oferta, la oferta no es suficiente, pero hay una valoración profesional. El comentario de la parte no es suficiente, pero es necesario probar una discrepancia. Del mismo modo, si no existe riesgo de convivencia, que es la naturaleza del matrimonio, la víctima o la supuesta parte puede no ser la víctima o la parte ofendida, o ambas pueden resultar atractivas para cualquiera. Dijo el plan. Como estaba previsto, no existe una viabilidad de convivencia que puedan reportar los expertos en vidas anteriores. Sin embargo, esto se hace sin barrer la ley, sin la condición de que sea el propio agraviado quien se culpe por la solución de una relación común frente al matrimonio.

Su propuesta en este sentido es reflejar esto como un motivo para resaltar la imposibilidad de la convivencia y posterior divorcio tras una valoración previa por parte de un profesional que legalice esta realidad.

De igual manera, este último tema agrega una nueva razón para la división del cuerpo, y con estos argumentos es muy difícil identificar al cónyuge culpable o inocente, la proposición es que esta causa la puede encontrar cualquiera. La regulación propuesta fue enmendada en la sección 333, se presentó la razón y 335, agregando que la razón puede ser reclamada por el cónyuge.

El matrimonio fue concebido a partir de sus inicios como el mecanismo por excelencia para constituir una familia, entendida ésta como la exclusiva célula elemental de la sociedad y digna de tutela por casi la integridad de los Estados. El apego hacia los principios religioso de la organización, nutrido por la influencia del templo a lo largo de la edad media, hicieron de la indisolubilidad, una característica sustancial e indispensable del matrimonio (Badilla & Piza, 2018). Sin embargo, los múltiples motivos nacidos en la convivencia conflictiva de los consortes, como la infidelidad, desamparo o la intención de conformar una totalmente nueva familia con otras personas, hicieron repensar la probabilidad de descubrir varias salidas para romper con el parentesco matrimonial, las que, vieron sus primeros brotes en las legislaciones viejas como la romana, aun cuando continuamente bajo la mirada escéptica de todo el mundo. El desapego, cada vez más ascendente de las ideas medievales aunado a las primeras revoluciones libertarias, hicieron viable el reconocimiento progresivo de la organización del divorcio. (Ramos 1997). Sin embargo, si bien se iba dejando de lado la indisolubilidad del matrimonio, surgía la necesidad de dificultar la desvinculación, razón por la cual, se impusieron límites sólidos en las causales de divorcio y las subsecuentes secuelas particulares y patrimoniales (Plácido, 2008); lo que consideramos, realizan del divorcio un camino tormentoso y desgastante, que a la vez producen un deterioro más grande con quien alguna vez hubo, por lo menos, afecto. Es de esta forma, que estas causales provocaron la vertiente del divorcio sanción, cuyas propiedades primordiales son 2:

- 1) El o la demandante debería ser quien no provocó la disolución, y
- 2) Sancionar al causante de la división; mediando para eso, la dificultad del proceso y la prueba. Posteriormente, surgieron las

causales de divorcio remedio, las cuales, paralelamente, se subdividen en 2:

a) La división, por cierto, que se caracteriza por:

1. El o la demandante podría ser cualquier persona de los consortes,
2. No exposición de culpa en la disolución matrimonial y
3. No existe sanción para el responsable de la separación. Sin embargo, esta causal tiene como presupuesto el lapso del tiempo antecedente de accionar, teniendo un aparente carácter garantista para la alianza matrimonial.

b) Divorcio común:

1. No produce litigio,
2. Se sigue un acuerdo respecto del patrimonio y los derechos e intereses de los hijos. En varias legislaciones ha surgido la vertiente del divorcio quiebre, que se caracteriza por lo próximo:
3. Absorbe las causales de divorcio sanción, estableciendo como exclusiva, la imposibilidad de hacer vida en común.
4. No se remueve la prueba del rompimiento, puesto que esta sirve para que el juez prueba la irreversibilidad de la alianza.

- 3)** Remueve las sanciones individuales y patrimoniales al cónyuge causante. Nuestro sistema incorporó la causal de incapacidad de hacer vida en común en el 2001 por medio de la Ley N° 27495, empero no como divorcio quiebre, sino como sanción, sin embargo, es recién por medio 6 del Anteproyecto de reforma del Código Civil 2020, que se incorpora esta causal en su naturaleza jurídica. De esta modalidad señalamos que la mayor parte de causales de divorcio - salvo la convencional- si bien intentan defender al matrimonio, no dejan de crear efectos nocivos en los miembros del conjunto familiar; es por esto que el postmoderno derecho de familia, en respeto a la Constitución y Tratados De todo el mundo

como la Declaración Mundial de Derechos Humanos, 1948 y la Convención Americana de Derechos Humanos, 1969; solicita nuevos tratamientos que apoyen a su correcta defensa y respeto de los derechos primordiales de cada cónyuge.

En el Artículo 349 del Código Civil nacional apunta es posible presentar una demanda por divorcio atribuyéndoles las causales descritas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12. Las causales de divorcio por incapacidad de convivir en pareja, debidamente justificada y evidenciada en proceso judicial, los hechos de maltrato físico o maltrato psicológico y/o perjuicio grave, que realice insoportable la convivencia en pareja; se hallan descritas en los incisos 11, 2 y 4, Artículo 333, respectivamente del Código Civil nacional. Con en interacción a la causal de Maltrato física y maltrato psicológico, podemos señalar que se apoya en un comportamiento impetuoso, un instinto de devastación con el objetivo de provocar un mal menor o un mal mayor, como la muerte, al otro cónyuge. “Es una de las tantas formas de violencia declaradas por medio de palabras hirientes, descalificaciones, humillaciones, gritos e insultos, amenazas”

Además de la humillación y la violencia, hay gritos, humillaciones, intolerancias, insultos, castigos y violencia en público. Aquí hay una lista de nuestras páginas más populares en el mundo: Trate de hacer que el otro lado se vea bajo, tome las decisiones relevantes sin consultar otros puntos. En concordancia a la causal de agravio muy grave, que realice insoportable la convivencia en pareja; se puede expresar y además conceptualizar a la Injuria como un daño, deterioro de un cónyuge hacia el otro, por medio del se mancilla u ofende el honor personal, además a la fama o al decoro de una persona. El término injuria nace del término latín “injuria” que tiene como significado la ofensa o desacreditación a fin de deshonar. Es un ultraje a las emociones o a la dignidad de un consorte hacia otro. La ofensa moral no deja huella como la física, sin embargo, involucra la nulidad del respeto, confianza y apego que se tienen los consortes. La disminución o en su agravante pérdida de los valores antes mencionados por parte de un

marido al otro mediante la palabra o de los actos; demuestran la poca o nula dignidad de su creador, realizando insostenible la vida en pareja. Por este motivo, se deben tratar como requisitos formales para que proceda la causal de divorcio o división de cuerpos por injuria grave:

- a. La duración de ejecución de un maltrato grave;
- b. La repetitividad del maltrato (permanentes o invariables);
- c. Que el maltrato tenga como significado menosprecio profundo;
- d. Que la convivencia en pareja sea insostenible desde aquel maltrato designado desde la fecha ejecutado;
- e. Que no se funde en realizado propio. Se necesita que el maltrato ya sea físico o psicológico sea tan grave o de tal intensidad que, se desencadene a consecuencia de ello, la futura convivencia se torne insostenible debido a que el comportamiento de uno de los integrantes consiste en denigrar la honra personal, la dignidad o la calidad del individuo que realiza un marido en perjuicio del otro. La jurisprudencia ha determinado como falta muy grave a toda ofensa injustificable no motivada que perjure la honra y a la dignidad de uno de los cónyuges, ejecutada de manera intencional y reiterada por el cónyuge ofensor más de una vez, realizando insostenible la vida en pareja. Empero, se puede apreciar que las causales de divorcio anteriormente descritas (violencia física o violencia psicológica e injuria grave), se interceptan y/o interrelacionan con la causal de inviabilidad de hacer vida en pareja, a consideración que su entorno de acción es muy semejante.

De esta forma, la causal de imposibilidad de hacer vida en común a partir de la visión del jurado analizador debería definirse referidamente a hechos fines que demuestren de forma indiscutible Imposibilidad absoluta de estar en pareja con una pareja agresiva, ya que también es una grave pérdida moral, acompañada de violencia en todos los sentidos y con injuria. Esto deja en claro que la razón de la no coexistencia es que no hay libertad y pureza de la evidencia pedagógica y las disciplinas si se lleva al campo o el alcance de la autoridad legal por algunas otras razones diferentes y se

deben definir atributos específicos que hay entre ellas con la finalidad de eludir posibles malos entendidos y si no hay estos malos entendidos, propender a marcar separadamente una serie de reglas que dejen claro y deslinden las probabilidades de caer en interpretaciones no acertadas.

1.2.1. Internacional

1. **Inglaterra:** Se basan en la ley inglesa a través de la Ley de reforma de divorcio de 1969 y la Ley de causa matrimonial de 1973, que representan la dedicación de un sistema de divorcio abierto que se estableció originalmente a menos que el sistema se usara de acuerdo con las reglas. Tipos específicos e implícitos de ruina matrimonial, como se demostró. (Cabello, 2001, p. 32). Muchos jurados indican o señalan que se trata de un híbrido a partir de varios aspectos cuando se intenta conciliar concepciones por demás opuestas (Pereyra, s.f.), puesto que no es propiamente una causal objetiva debido a que se necesita detectar conductas nocivas. que hicieron quebrar el matrimonio; tampoco puramente de tipo personal, o sancionador, siendo que no se busca castigar al causante por las conductas que lesionaron de gravedad al matrimonio, sino por medio de su prueba, divulgar el rompimiento del lazo matrimonial. (Resultado nuestro) es posible asegurar que el derecho británico instituye como exclusiva causa de separación: la ruptura no remediable de la unión matrimonial (irretrievable breakdown of marriage). Del estudio del artículo 1, inc. 1 de la ley, que suplica e implora: “cualesquiera de los consortes pueden exponer frente a la audiencia una demanda de separación indicando como base causal de que el matrimonio ha fracasado y arruinado irreparablemente” por consiguiente llegado a su fin. Por esto, es indispensable probar que el matrimonio está quebrado, de lo opuesto a la demanda debería proclamarse infundada una vez que se está: “convencido por cada una de las evidencias que el matrimonio no ha fracasado irreparablemente” (art. 4). Si bien, hablamos de una causal genérica e inaugurada, e invocada por cualquier cónyuge; la jurisprudencia británica indicó en qué casos el matrimonio habría quebrado, además que

solo el cónyuge perjudicado podría alegar la causal en mención:

- a. El acusado engañó a su cónyuge adúltero y descubrió que el demandante vivía con él y era insoportable y doloroso.
- b. No es razonable suponer que el demandante actuó de esta manera y que el demandante permaneció con él.
- c. Que el demandado haya abandonado al demandante por un lapso ininterrumpido no inferior a dos (02) años contiguos previos a la presentación de la demanda.
- d. La pareja sabe que viven juntos desde hace casi dos (02) años desde la presentación de la demanda, y que se ha emitido la sentencia de divorcio del acusado.
- e. Que los consortes hayan vivido separados por una época no inferior a cinco (05) años velozmente previos a la presentación de la demanda. (Pereyra s.f.) El poco apego del divorcio a una causa abierta del tipo remedio, hizo al poder judicial, ignorar al preciado aporte que había dado el legislador, al minimizar las causales a una sola, sin acusación de culpa.

2. Argentina: El artículo 437 y ss., del código civil expresa: El divorcio se decreta judicialmente a suplica de los dos o de uno solo de los consortes (...) Todo suplico de divorcio debería ser acompañada de una iniciativa que regule los efectos derivados de este... Si la separación es solicitada por uno solo de los consortes, el otro tiene la opción de dar la iniciativa reguladora distinta (...) en ningún caso el desacuerdo en el pacto suspende el dictado de la sentencia de divorcio. Se salvaguarda al cónyuge que sufre un desequilibrio por el divorcio al reconocerle el derecho a una indemnización económica. La indemnización económica señalada es lo cual en el Perú se llama compensación, al cónyuge perjudicado. (Art. 345-A del C.C).

El divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno solo de los consortes (...).

3. México: El parlamentario del Distrito Federal, hoy "Ciudad de México" abandonó la elección, la que consiste en que para que las parejas

se separen del acto matrimonial administrativamente y abolió todo lo concerniente a la separación primordial. Esto por medio del decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy “Ciudad de México”, el 3 de octubre de 2008. El artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal, hoy “Ciudad de México” que tenía dentro la separación con recíproco consentimiento, además consigue meter a la separación sin expresión de causa. Esta separación resalta por ser más simple y veloz que la dilución del parentesco conyugal. “Es solicitud unilateral de uno de los consortes a quien se le libera de la carga de manifestar la causa que generó dicha demanda a la que, por regla general, el Juez tiene la obligación de recepcionar”. (Badilla & Piza, 2018, p. 98). En la actualidad, la modalidad del divorcio sin causa solo está aprobada en ocho (08) de los veintidós (22) estados mexicanos como Hidalgo, Guerrero, Yucatán, Localidad de México, Sinaloa, Quintana Roo, Coahuila y Estado de México; sin embargo, ocurre algo bastante curioso, el divorcio sin causal se aplica en toda la República mexicana, gracias a una elección jurisprudencial del 1994, el 10 de julio de 2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Paí, y toda causal invocada resulta opuesto al independiente desarrollo de la personalidad.

4. España: El único y exclusivo requisito que pide es que el matrimonio haya durado cuanto menos, tres (03) meses: “Una vez transcurridos tres (03) meses a partir de la realización del matrimonio, proviene dictar a consecuencia de un juicio la separación y el divorcio a súplica de un de las partes”. (Badilla & Piza, 2018, p. 93).

5. Ecuador: Según la ley ecuatoriana, el divorcio es una de las mejores formas de terminar un matrimonio. Los otros son: ÿ Debido a la muerte de una de sus esposas; ÿ La decisión final declara la ausencia de matrimonio; ÿ Se toma una decisión final para preservar la propiedad de la persona que la perdió. En cuanto a las causales de divorcio, el artículo 109 del Código Civil establece: ÿ Adulterio de una de las parejas femeninas; ÿ Violencia; ÿ Lesiones negativas o mala conducta que reflejen un estado de incompetencia en ambos intereses maritales; ÿ Amenazas negativas de un

socio a la vida de otro; y Intentos de un cónyuge de quitarle la vida a otro, como escritor o compañero de trabajo; y Si una mujer da a luz durante el matrimonio, el niño está previamente embarazada, si el esposo ha reclamado el nacimiento del niño y ha recibido una sentencia válida que indique que no era su hijo, de acuerdo con las disposiciones de este Código. ; y Acciones cometidas por una de las esposas para dañar a uno o uno de los hijos; y El hecho de que una de las parejas femeninas padezca una enfermedad grave, que es considerada por tres médicos, según ha determinado el juez, que no se puede curar infectando o infectando a los niños; y El hecho de que una de las parejas sea alcohólica o drogadicta habitual; y la sentencia final del encarcelamiento más largo; y / o un divorcio libre e injusto de un cónyuge, por más de un año (01) no será anulado. Sin embargo, si el divorcio ha sido por más de tres (03) años como se menciona en la sub-unidad anterior, uno de los cónyuges puede solicitar el divorcio.

También es importante señalar que según el artículo 115 del Código Civil de Ecuador, "cuando se instituye un tribunal de divorcio, los padres deben determinar la situación económica de los menores, con el establecimiento de una forma de explicarlo. que debe abordarse para la atención, la protección, la nutrición y la educación. A tal efecto, procederá en forma de divorcio con el consentimiento de ambas partes "con la muerte de uno de los cónyuges; y / o con resolución firme que declare la nulidad del matrimonio.; Por causas de divorcio, el artículo 109 del el Código Civil: y Adulterio de un cónyuge; y Violencia, Violencia;; y Fuertes amenazas de un compañero a la vida del otro; anteriormente, el esposo juzgaba al padre del niño y recibía un posible castigo diciendo que no era su hijo, de acuerdo con las disposiciones de este Código.; y Los actos de uno de los cónyuges son perjudiciales para un compañero de trabajo, uno o más hijos; 3 médicos, identificados por un juez, como incurables, contagiosos o contagiosos en los hijos; y El hecho de que uno de los cónyuges fuera un alcohólico de edad avanzada, en la mayoría de los casos, un adicto a las drogas; y La oración más alcanzable; y Abandonado voluntariamente y sin motivo por otro cónyuge, más de un año sin interrupción. Sin embargo, si

la duración de la separación es de más de tres (03) años como se describe en la página anterior, uno de los cónyuges puede demandar el divorcio. Asimismo, cabe señalar que de acuerdo con el artículo 115 de la Ley de Ecuador, "para obtener un certificado de divorcio, los padres deben decidir sobre la situación económica de los hijos pequeños, dándoles un ejemplo. centrarse en el cuidado, la protección, la nutrición y sus enseñanzas. Con esto en mente seguimos y hablamos de separación.

1.2.2. Nacional

Argumentos para la Calificación de la causal de Inviabilidad de hacer vida en común:

Quinto: Sin embargo, junto a los hechos probados, es decir, el colapso del estado conyugal y el motivo del mismo, la leve generosidad y una respuesta integral a la severa crisis económica familiar, considero esta una gran posibilidad para establecer un caso. Criterios para enfatizar una nueva causa de nueva convivencia en el ordenamiento jurídico de la ley N° 27495.

El primer argumento sobre este tema es aclarar si el motivo de la supuesta fusión en nuestra ley es un desacuerdo con la carta y el deudor, o la fácil separación del matrimonio sin exigir una conducta especial. Al iniciar un debate parlamentario que brindó la oportunidad de aprobación nacional, veremos que el país que nos preocupa también está incluido en el debate en los comentarios minoritarios de la Comisión Legislativa que cuestionaron la inclusión de la ley peruana. países sobre la base de la discriminación, para algunos. El ayuntamiento, que se opuso a la propuesta, dijo que incluía la posibilidad de que un aliado del tema creara la frase "es imposible vivir juntos".

Solicitado especialmente de y / o por un socio. Entre las líneas prescritas, se modificaron las cláusulas 333, que representan la causa, y 335, indicando que uno de los colaboradores podría ser la causa. el establecimiento de los principios de separación, por cierto, llegó a un punto en las decisiones que involucran los principios de "no se puede vivir juntos".

1. Flores-Araoz el que planteó suplir la causal de división, por cierto, por la de “imposibilidad de tan fundamental como es el matrimonio” iniciativa por el Congresista Flores-Araoz, empero no como una sustitución, sino como una causal sentida, en el plan en debate se integró, la iniciativa de los congresistas Marsano Chumbez y Flores-Araoz Esparza, una causal nueva para alegar la división de cuerpos y el divorcio y ello además se tramitaría como un proceso cognitivo.” Se ha demostrado que la cuestión general que sirvió para resolver los problemas matrimoniales ha proporcionado el sentido más completo de la implicación de la cuestión, que es una de las cuestiones principales. En ausencia, surgen disputas sobre su extensión. como la “incompetencia de los personajes” y el caso de la quiebra del matrimonio. Así que dé un ejemplo: la ley, para el matrimonio o para el matrimonio; Cabe mencionar la importancia de proteger un matrimonio abandonado en un plano legal, ya que es un problema mantener direcciones que pueden ser un puente a conflictos y malas conductas en el futuro. cometer faltas mentales o legales, algunas de las cuales han sido consideradas en el contexto del artículo 333. ¿Perú? La ambigüedad debe ser aclarada por la ley al decidir si el caso ha sido resuelto, en lugar de dividir el caso, mientras la acción aún no ha sido investigada, o como un alegato adicional de que es necesario “aplicar a la pareja abusada”. la primera enmienda de la art. 335 del código civil, que está respaldada por la autoridad inconstitucional del peticionario para no violar un hecho de derecho, estado o gobierno, no argumentamos por el peticionario o por el acusado, por el poder, no puede, y no refleja completamente el comportamiento específico que lo motivó, lo que llevó al problema del matrimonio. Realizados aquellos hechos, no hay la madurez emocional para afrontarlos, lo cual comúnmente origina serios cambios de conducta y el principio de situaciones para comenzar un divorcio. división de cuerpos) tienen que precisarse que tienen la posibilidad de manifestarse las próximas maneras:

2. Qué acciones el cónyuge de la persona que ha sido afectada por la infracción se establecen en el llamado "acuerdo de divorcio" que se considera en las primeras líneas a la séptima y "divorcio completo"; y el

caso anterior, caso controvertido, caso amparado en el artículo 12 del artículo trescientos trece, también parte del concepto de divorcio, que busca no al responsable sino por razón de las circunstancias, viola los lazos del matrimonio, se agregó una prueba sustancial a la identidad del imputado) y se demostró que su origen fue una conducta desconocida por parte del perpetrador en forma de crisis económica para determinar la supervivencia del caso Pelo Matamala en las obras antes mencionadas de Reasons for Divorce Novels para probar el argumento del matrimonio no resuelto. la reclamación del caso y el final del curso de que el matrimonio no puede formarse. no tiene sentido, pero aquellos que son mayores y mayores conducen al divorcio. del acusado es lo mismo que la liberación. los argumentos planteados por el caso de la pareja se basaron en la creencia de que no podían permanecer juntos, por lo que este caso debe ser protegido.

Sexto. - Podemos encontrar una visión coherente en la revisión de las reglas comparativas. El divorcio será considerado por los jueces. "El dominio público, y, además, por ley, se adscribe al cónyuge del imputado para que se esclarezca la causa. Y posturas de este principio hacen la vida más equitativa.

Por esto, estimamos que constituye deber del juez examinar integralmente el caso para establecer si su participación, decretando el divorcio, en impacto contribuyente a colocar fin a la carencia de armonía.

Del Carmen Iparraguirre, Denjiro (2009) menciona la división por cierto posibilita una solución legal en nuestro sistema, a los casos de consortes alejados de forma definitiva, faltando al deber de cohabitación, justamente división por cierto el juez, como máxima autoridad y precedido del jurado evaluador, velará por la igualdad y suficiencia económica del cónyuge que resulte afectado con la separación, así como la de sus hijos menores de edad. compensación por el mal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal.

1. Zarate (2003), probabilidad de reconciliación de la pareja, constituye una causa objetivamente justiciable para solicitar la ruptura del parentesco matrimonial por aquel sencillo elaborado. nada favorece conservar un parentesco formal de algo que en términos reales no existe: un matrimonio, o sea la alianza de 2 personas (un hombre y una mujer) con objetivos de edificar

2. Álvarez Olazábal, Elvira (2006), Establece que el motivo del divorcio debe ser una separación permanente, sin obligación de vivir juntos, y un miembro de la familia que cause malestar social. Los motivos del divorcio no dañan el equilibrio de la organización conyugal o el núcleo familiar en ausencia de una pareja por diversos motivos, pues la ley nació como un medio para regular determinados hechos de la realidad social. Una ley de comparación es la base para resolver este divorcio.

3. Dante Eduardo García Briceño (2014). “La idea de la separación en el camino como causa de división de cuerpos y divorcio, a partir de las III Jornadas de Casatorio”. La separación, por cierto, como causa de la división de cuerpos y el divorcio es una especie de combinación, resultando en un sistema de divorcio de medicina mixta, en un grado que no tiene en cuenta la causa del fraude, ni de un par de parejas.

1.2.3. Local

A nivel de Regional y de la localidad Piurana no existen trabajos concernientes con las variables de monografías y tesis del trabajo actualmente descrito.

1.3. Abordaje Teórico

Conceptualización

La idea del divorcio había cambiado en el pasado, por lo que fue abolida por nuestro Código Civil de 1852. Sin embargo, si bien la realidad suele ser más poderosa que el deseo, fue en el Código Civil de 1936 donde se confirmó la cifra. sin embargo, solo por alguna razón, característica que

se repitió en nuestro Código Civil de 1984. En julio. de 2001, Ley Núm. 27495 expuso y expuso otras causas de divorcio, expresando lo siguiente: "El estado del país por la imposibilidad de convivir es una meta, o debe probarse la obligación del cónyuge", se expresará debidamente en el proceso judicial; y aislamiento, separando los productos de las parejas femeninas a largo plazo durante dos (02) años. Además, habrá cuatro (04) años si la pareja tiene hijos.

Las causales en las sentencias en análisis Según se prueba en el proceso judicial en análisis, las causales fueron:

El adulterio. - El adulterio es un yacimiento físico de un hombre con una mujer, y por una razón u otra viola las creencias de la pareja, y en nuestra ley de principios del siglo XX, se consideraba un delito punible. Diferentes autores critican el motivo, con varias personas en desacuerdo, como el profesor Manuel Abastos, argumentando que es un delito conseguir algo para otra persona, una mentira, o que Voltaire es perjudicial para la víctima. Marido, porque es una de las razones más discriminatorias, manifiestas e injustas. Segundo Montoya agregó que los cónyuges no tienen la culpa, y que mantendrán una relación cercana con su pareja además del matrimonio, ya que la medida está dirigida principalmente a hombres y mujeres que hayan formado un fuerte sentido moral en el hogar. Significa que no importa cómo establezcamos la norma, la palabra Jiménez de Asa es adulterio. Se cree que proviene de la palabra que significa fabricar o fabricar cosas, pero otros autores han argumentado que la palabra proviene del adulterio que viene. del verbo adulto. Señora casada, falsificando o inventando algo. Asimismo, implica la existencia de dos (02) criterios relacionados con su alcance y significado, con el fin de comprender mejor la duración del adulterio, y por supuesto no perder su esencia. En términos generales: el adulterio incluye no solo la lealtad física, sino también la lealtad moral. En un sentido limitado: también incluye un ataque a la lealtad sexual, una forma superior de lealtad. Como ya has comentado, este motivo se basa en la relación sexual de uno de los cónyuges con una relación extramatrimonial, que puede llevar a la ruptura de la relación

conyugal por violar el deber de fidelidad. (Montoya,2006)

La injuria grave esta Como menciona Carmen Julia para corregir la causa de la lesión, se entiende que es un acto que atenta contra los sentimientos, el honor, la dignidad personal del cónyuge. Hacer imposible la convivencia es un trato insultante. En términos más generales, el trauma se puede realizar de diversas formas, y puede ser no solo un acto verbal, sino también un gesto o escrito que debilite la integridad moral de la persona casada. Formas de dañar la dignidad del individuo. Varían en esto, y es clara la jurisprudencia encomendada a cada caso particular, y es claro que el comportamiento externo hacia el cónyuge se mide por la injuria, porque lo que interesa se enuncia con detalle. que el efecto. En este plan de ley N° 17297/96-CR se van a agrupar situaciones especiales en la causal de injuria: La injuria grave, que se configuran con:

1. El delito no es verbal, sino hechos de la vida escritos por uno de los cónyuges, abusivos y, sobre todo, intolerables.
2. En caso de desacuerdo de uno de los socios para las reparaciones del hogar.
3. Además, en el caso del placer y la privacidad de uno de los cónyuges durante al menos un año para la pareja o para el otro, esto sentará las bases para el tema de la lesión.

El comportamiento deshonesto que realice insoportable la vida en común. Como referencia, el comportamiento deshonesto como base para el divorcio incluye hechos que buscan socavar el respeto mutuo y la dignidad de la pareja, que debe ser por la unidad del matrimonio en el hogar. (Sentenciado el 23 de enero de 1984). 69 por esta razón, es común que las parejas incurran en actos inmorales que dañan la personalidad de la pareja, provocando profundos daños en el cabello como se describe, y destruyendo la integridad y dignidad del núcleo. Es importante señalar que el comportamiento no es suficiente porque uno de los errores de los cónyuges no es suficiente, sino que también debe tener consecuencias, es

decir, constante humillación e impaciencia por seguir adelante. Dado que los jueces tienen tales facultades teniendo en cuenta diferentes factores como la educación, la experiencia y la conducta de ambos socios (artículo 337 CC), nuestras leyes no quieren imaginar qué actos son conductas indecentes. Actos difamatorios: Participación en ocupaciones ilegales como la homosexualidad y el narcotráfico, así como el desamparo de su esposo.

1.3.1. Variable independiente (X).

La naturaleza de Imposibilidad de hacer vida en común

1.3.2. Variable si Dependiente (Y)

Es objetiva o debe acreditarse la responsabilidad del cónyuge

Principios

Naturaleza Jurídica

Concepto

La Real Academia Española comentó que, en primer lugar, "naturaleza" significa "la esencia y carácter de todos los seres vivos", y en segundo lugar, el término "ley" o "tiene algo que ver con la ley". El "Diccionario Enciclopédico de Derecho Ordinario" de la época describe 12 palabras: naturaleza, junto con otros significados: "cuya esencia es // la naturaleza de la materia // adaptación o adaptación. Promueve la formación de un sistema que incluye, y, por tanto, los significados y significados de los 11 diccionarios de idiomas (Real Academia Española), 6 y 1. En este sentido, ayuda a estandarizar las categorías de acuerdo a la determinación de la naturaleza jurídica de la organización, su estructura, contenido, consecuencias, finalidad, su debida interpretación y adecuada aplicación. El nulo debate congresal en relación a la imposibilidad de hacer vida en común, dejó abierta la probabilidad para un amplio desarrollo doctrinal, el mismo que hasta esta época no se dio; era lógico pensar que si en 1984, cuando entró en vigencia el código civil, se contemplaba únicamente las

causales de divorcio sanción; las que se incorporasen en adelante, debieran responder al tenor de una totalmente nueva Constitución cuyo paradigma se alejaba del inicio defensor del matrimonio y fortalecía el del núcleo familiar, en consecuencia, era elemental la exigencia de una salida más amistosa entre consortes que beneficie a los integrantes del entorno familiar.

Posturas doctrinales

No obstante, a lo señalado, el poco estudio natural tomó posturas disímiles, por modelo, el Dr. Enrique Varsi Rospigliosi (2011), señaló: Esta razón no es una acusación, sino un sistema objetivo. La corriente que impulsa esta causa la sitúa en la teoría de la indemnización por divorcio. Los factores que componen esto no son solo uno de la pareja, sino la pareja, que, al ser intolerante o rebelde, afecta la continuidad de la existencia y conduce a la incompatibilidad marital (p. 351). Sin dificultad, en levante igual texto, dentro de lo que concierne los supuestos que abarcan la causal, el mismo instructor manifestó: “Aquí no hay causal objetiva” Varsi, (2011), p. 352, existiendo una casualidad de refutación o por lo menos oscuridad en su postura. Por el reverso, el Dr. Alex Plácido (2008), aduce: Se presenta de un trance causal inculpatoria.

Finalmente, los casos de incapacidad para convivir con la persona que los cometió deben ser investigados, a fin de incluir los efectos de la falta de hijos o el divorcio en el cónyuge infractor, según sea necesario (p.45). Lo innegable, es que en el experto de clasificar esta causal en cualquiera de las tendencias de nuestro método mixto en sus características clásicas. Se genera crecidamente inconvenientes y acrecienta las dudas relativo su particularidad, pues quienes la sitúan como causal de divorcio ordenanza, encuentran seria dificultad probatoria, luego derivación difícil encontrar medios de investigación no propios de otras causales inculpatorias, de ofrecer los mismos, la convertiría en subsidiaria, subsanando la negligencia del cónyuge que dejó pasar los plazos de prescripción y en consecuencia daba por “consentida” la comportamiento del cónyuge culpable. Luego de la transacción, deben

incluirse en este caso las tradicionales causas de ruptura del vínculo matrimonial, que están separados por ley, por no considerarse las mismas que en los casos anteriores. Aclaración especialmente fronteriza si consideramos la cobertura que ofrece la causal de injuria arriesgado y maltrato psicológico (Cabello, 2001).

Siendo asimismo, que normalmente los matrimonios cuya compatibilidad se ha quebrado, invocan en su totalidad, la causal de dejar plantado; por otro lado, quienes consideran a la causal de imposibilidad de hacer vida en común como de divorcio rectificación, no pueden identificar con claridad, cuáles serían los factores objetivos para su aplicación, pues necesariamente las causales preexistentes de esa predisposición están marcadas por el encargado momentáneo que ayude a fortalecer el casamiento, tanto para la falta de acostumbrado como para la separación acostumbrada y posterior divorcio.

Criterios valorativos para alegar la causal

Es por esto que la destacada magistrada de la Corte Suprema y maestra universitaria, Carmen Julia Pelo Matamala (2001) quien es la más grande tratadista de esta causal en el Perú, precisó sus criterios valorativos conforme a su unión al sistema peruano:

a) La no invocación del producido propio. Éste es quizá, el criterio primordial, por el cual la causal, de la misma forma que ha sido diseñada, responde a la tendencia sancionatoria, puesto que al recoger el cambio de parecer del congresista que la planteó, quien, asimilándola como remedio, abrió la probabilidad de su invocación para cualquier persona de los consortes; y que no obstante al final, aduciendo riesgo frente a la simplificación de la ruptura, optó por plantear su invocación solo por el cónyuge inocente. Es por ese motivo que el inc. 12 del art. 333 del código civil instituye, a modo de distinción, que solo en la causal de división de hecho, no resulta aplicable lo dispuesto por el art. 335 del mismo cuerpo humano legal, es decir, la prohibición de la invocación en hecho propio por el cónyuge culpable, no logrando extenderse a otras

causales dicha exclusión, incluyendo la “Imposibilidad de hacer vida en común”.

b) Que los hechos alegados verifiquen en el proceso la afectación de la vida personal y/o conyugal del peticionante. Corresponde al juez, revisar el estado de afectación e infelicidad en la que está inmerso el o la cónyuge inocente, lo cual implica examinar componentes subjetivos de culpa del otro consorte, e detectar que las conductas han resquebrajado la relación, de tal modo que hace muy complicada su recomposición; además que ninguna de tales conductas debe estar subsumidas en las demás causales sancionatorias, lo que, en materia, hace casi imposible su diferenciación.

c) Razonabilidad de los hechos invocados Los hechos verificados deben que revestir la gravedad suficiente que evidencien el divorcio. Ello supone, según la naturaleza de los hechos, que se evalúe la reiteración en su ocurrencia o su permanencia.

d) Los hechos invocados no deben incorporarse en las otras causales. Esta causal no puede servir como un instrumento eficaz para subsanar negligencias, consentimientos o aceptaciones de comportamientos de los consortes; debido a que, al establecerse plazos razonables para accionar el divorcio por otras causales culposas, muchas veces son inadvertidos generando caducidad, pretendiendo asistir a esta causal con el soporte de las demás.

e) Plazo mínimo de vida en común Anteriormente se señalaba que el juez tendrá que tener en cuenta una época razonable de convivencia, y si bien, la ley no instituye el período transcurrido de alianza o de división, como lo elaboran las causales de división por cierto y división usual; Justificaría el testimonio sin fundabilidad de la demanda. Sin embargo, consideramos que, ante la falta legal de plazo, éste no podría ser un componente determinante, sino el tamaño de la conducta y su gravedad, de lo contrario se estarían normalizando heridas contra el derecho de dignidad humana, arribando a resultados funestos que todos lamentemos.

f) Inviabilidad de hacer vida en común o reanudar la vida en común La causal no pide que, al demandarse, los consortes vivan juntos, ameritándose, además, ante la inviabilidad de reanudarla. Sea la situación del cónyuge que demanda el divorcio por una patología psiquiátrica que padece su consorte, que incluso puede estar internado en un centro de salud o ser una amenaza contra la totalidad física del otro.

g) Actualidad de la ausencia conyugal invocada Como no existe un tiempo establecido para la ocurrencia de eventos que no pueden ser coubicados, es prudente poner a prueba los eventos actuales y no poder tomar lo que se ha decidido antes aceptado por la persona lesionada.

h) Caducidad Conforme a los plazos de caducidad para cada causal dispuesto por el art. 339° del código civil, determinar que para la mayoría de causales se apunta el plazo de 6 meses, sin embargo, las otras, en las que está la incapacidad de hacer vida en común, la acción está expedita a medida que subsistan los hechos, no requiriendo período de alianza o división para su invocación, lo que la diferencia marcadamente de las causales clásicas de divorcio remedio.

1.3.3. Legislación Comparada

España

A desacuerdo de nuestra jurisprudencia, el Código Civil castellano de España no define al casamiento, no obstante, sí señala sus requisitos. Dentro de los requisitos que guardan consentimiento con nuestra jurisprudencia, tenemos:

- a) La exenta admisión de los contrayentes
- b) Que los contrayentes no estén inmersos en el interior de ninguna de las causales establecidas en los tipos 46° y 47° del Código Civil.
- c) El matrimonio debe ser solemnizado en presencia de un juez, un gobernador o un oficial, o en la residencia de una de las personas contratadas, en presencia de dos testigos. Asimismo, es interesante destacar que, contrariamente a nuestra ley, el Código Civil castellano regula la conmemoración de bodas religiosas. Entonces, tenemos

que, el artículo 59 dice: “El registro de matrimonio puede otorgarse en los términos provistos por el certificado de registro para siempre, en los términos acordados por el Gobierno, o de lo contrario será aprobado por sus leyes”. Prueba de este reconocimiento se puede encontrar en el artículo 60º de la Constitución, que dice: "Los matrimonios se solemnizan de acuerdo con los preceptos básicos de la Constitución. Por la ley de la Iglesia o solo por ellos a través de los medios religiosos previstos en el artículo anterior, se fabricarán los instrumentos.

Cuba

Sumado al enfoque sajón de la institución, la legislación cubana determina en el artículo 51 de su código familiar N° 14, que: “El divorcio será válido a discreción de ambas partes o cuando un tribunal superior haya confirmado un caso de matrimonio con la Regla N° 1289, Código de Familia Cubano, 14 de febrero de 1975 con modificaciones. la pérdida de sentido para los hombres y los niños, y la sociedad”. Es importante demostrar que se ha perdido el sentido para la pareja y los descendientes del matrimonio, así como para la sociedad, y concluir que las acciones de cama, habitación, fidelidad y apoyo mutuo, ideas que sirven de verdadera ayuda. para una relación conyugal, perdido.

Panamá

Otros sistemas como en el país republicano de Panamá, señalan no precisamente la incapacidad de hacer vida en común, sin embargo, si hay características que pueden asemejarse la misma: Artículo 212.- Son razones de divorcio: (...) 2. “El trato despiadado o psíquico, si con él se hace imposible el bienestar y el sosiego doméstico”.

Suiza

El modelo suizo es el exclusivo que se asemeja al peruano, puesto que junto con las causales específicas se admite el divorcio por razones inespecíficas una vez que en su Art. 142 plantea que cada uno de los

esposos puede demandarlo una vez que el parentesco conyugal está profundamente dañado de tal forma que la vida en común se ha esmerado intolerable. (Samos, 2015). De este modo, tenemos la posibilidad de colegir con claridad respecto a la naturaleza jurídica de la causal de imposibilidad de hacer vida en común en el Perú, que ésta ha sido integrada en nuestro sistema peruano como causal de divorcio sanción, al no poder ser invocada por cualquier cónyuge sino solo por quien no causó las conductas que terminaron con el matrimonio; sin embargo su naturaleza jurídica, vista a partir de sus inicios y aplicación comparada, realizan identificarla como causal híbrida, perteneciente a un divorcio quiebre, que si bien tiene por finalidad ser un remedio para el bienestar familiar, tiene carácter personal abierto, puesto que al absorber a las otras causales de culpa, constituye un solo tipo no generador de sanciones; no obstante, necesita la verificación judicial de comportamientos que lesionaron la alianza matrimonial por medio de la prueba.

1.4. Formulación del Problema

¿De qué manera se puede acreditar de forma objetiva la imposibilidad de hacer vida en común entre las partes y establecer la responsabilidad del cónyuge?

1.5. Justificación e Importancia del Estudio

El presente análisis es fundamental a partir de la perspectiva social, general ya que varios profesionales meditan, analizan que “la naturaleza de hacer vida en común es objetiva o debe acreditarse la responsabilidad del cónyuge” es controversial y no posee definitivos sus juicios primordiales, y se necesita encontrar el rumbo de solución que logre darle el Juez, para ofrecer una sentencia según la legislación peruana. El estudio del presente análisis es trascendental jurídicamente pues nos ayudará a fundar de qué modo los procuradores puedan darle solución a este problema socio-familiar que es que existe, debido a que hay varios domicilios en los que los consortes han llegado verse imposibilitados de poder vivir junto gracias a diferentes razones que han acontecido durante

su matrimonio. Además, se estima que se necesita entablar en que puntos la causal se niega con las demás causales, y en qué puntos hay incongruencias que realizan difícil decidir la causal por si sola como causa de divorcio.

Relevancia Práctica

Se materializa en que la causal de incapacidad de hacer vida en común, se solicita en muchas solicitudes, y los legisladores no poseen criterios fines para sancionarla, ya que los criterios que tienen la posibilidad de tener en cuenta en ella son subjetivos. Los resultados alcanzados contribuirán información fidedigna y actualizada a los órganos jurisdiccionales para la formulación de planes estratégicos de optimización continua de los causales de la Inviabilidad de hacer vida en común, teniendo en importancia que las prácticas socioculturales no son fijas, sino que obedece al carácter variable de todo lo que existe ya que la verdad es producto de un proceso histórico, dichos cambios ininterrumpidos y dinámicos de los recursos constituyentes de la sociedad globalizada presente, por supuesto, influyen en la idea y práctica sobre cómo establecer la incapacidad de hacer vida en común debido a que es un asunto bastante complejo.

Relevancia Social

El contenido de este análisis es fundamental a partir del punto de vista social debido a que varios especialistas en la materia de derecho civil y de familia piensan que el entablar la causal de inviabilidad de hacer vida en común en medio de las piezas y entablar la responsabilidad del cónyuge, es una realidad bastante recurrente en la actualidad en dichos tiempos debido a que en varios domicilios hay mucha maltrato física y psicológica que perjudica sobre todos una vez que hay menores de edad hijos de por medio lo cual paralelamente crea la seriedad de la organización del matrimonio. Asimismo, referente a la causal de incapacidad de hacer vida en común, en relación a la cual se necesita comprender el enfoque de solución prevista por el legislador.

Relevancia Jurídica

La averiguación es fundamental jurídicamente ya que nos ayudará a implantar si es que los legisladores han dado solución a un problema social, pues hay varios domicilios desintegrados, en los cuales los consortes agraviados viven con maltrato doméstica, psicológica, sexual, física lo que es imposible de hacer vida en común en medio de las piezas e implantar la responsabilidad del cónyuge, por cierto se veían imposibilitados de normalizar su situación, lo cual tiene efectos en el sistema patrimonial, patria potestad, alimentos y sucesiones. Además, debería establecerse la responsabilidad del cónyuge maltratador, debería cuestionarse que los hechos con los que se procuran afirmar la causal de inviabilidad de hacer vida en pareja introducida por la Ley 27495, únicamente tienen la posibilidad de ser solicitados por el cónyuge agraviado, y no por el cual los perpetró. Del mismo modo, a pesar que la “ratio legis”, frase de origen latín que significa la razón de la ley”, como regla ha sido la de incorporar, detectar y clasificar esta nueva causal con la no compatibilidad de letras y números o de personalidades, se evidencia que ella no podría ser expuesta en ese sentido, por cuanto los recursos que determinan la no compatibilidad no son de exclusividad de uno de los consortes sino de ambos como pareja, por lo cual, no puede intentar la no compatibilidad de letras y números, puesto que se estaría vulnerando el artículo 335 del Código Civil. Que posea una causal más es la incompatibilidad de hacer vida en común. Empero no basta que la incompatibilidad sea mencionada, puesta, iniciativa, ofrecida indicada por uno de los consortes, sino que haya una evaluación profesional competitiva. No basta lo expresado y comentado de la parte, sino habría que confirmar la incompatibilidad. Si no hay la probabilidad de hacer vida en común que es la esencia y particularidad del matrimonio, puede haber la probabilidad que la parte afectada, agraviada – no la parte agravante, ofendida – logre ser que la solicite – o cualquier persona de ambos consortes – dicha causal de inviabilidad de hacer vida en común para conseguir, pasados precedentes, informes expertos que correspondan, lo mismo que aspira el plan. Sin embargo, aquello se realizaría sin hacer tabla

rasa del derecho, sin fundar la condición de que quien agravia, ofende y humilla sea el que incrimine su propia falta para conseguir la resolución de un parentesco que ha sido usual en una organización tan fundamental como es el matrimonio”

La imposibilidad de vivir juntos significa que el matrimonio está roto, un deseo inmutable, el matrimonio no es bueno, la relación es simplemente mala, y, por lo tanto, no hay comunicación, conocimiento y amistad solamente. entre cónyuges, debido a la imposibilidad de seguir casados.

Vale la pena mencionar que algunas de las cosas que se pueden lograr cuando no es posible vivir juntos son: mala conducta, errores, engañar a un compañero sobre otro, se han realizado acciones ilegales, no éxito. actos derivados del matrimonio, etc.

1.6. Hipótesis

La naturaleza de la causal de Imposibilidad de hacer vida en común es objetiva o debe acreditarse la responsabilidad del cónyuge

De la sociedad matrimonial, y los lineamientos jurídicos con lista al completo cumplimiento de la sucesión y la exención conyugal, son:

- a) Elimina sanciones jurídicas personales y patrimoniales para el consorte culpable.
- b) Vulnera los cánones fundamentales de confianza y salubridad emocional de consortes e hijos.
- c) Contraviene los conceptos procesales de aceleración y ahorro procesal, manteniendo la solicitud complicada de la prueba.
- d) Atenta frente a la paz y equilibrio entre consortes, a futuro.
- e) Lesiona la justa decisión al franco conocimiento de la distinción y decisión privada.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Determinar de qué forma o de qué manera objetiva se puede determinar la imposibilidad de hacer vida en común entre las partes y establecer la responsabilidad del cónyuge.

1.7.2. Objetivos Específicos

- a. Establecer la naturaleza de la causal de imposibilidad de hacer vida en común, si es objetiva o debe acreditarse la responsabilidad del cónyuge
- b. Establecer los motivos por los que en la causal de división de acto se va a demandar un período máximo en la eventualidad que los consortes tengan hijos menores de edad.
- c. Establecer cuál fue el criterio que siguieron nuestros legisladores para la fijación del período en la causal de derivación de acción.
- d. Mostrar las diferencias existentes entre la causal de abandono arbitrario de la labor conyugal y la de división de acto.
- e. Identificar si se generan o eliminan sanciones personales o patrimoniales para los consortes.
- f. Determinar si se violan los derechos familiares fundamentales de consortes e hijos, atentando versus el apoyo familiar.
- g. Determinar si se transgreden conceptos procesales y títulos vinculados al apoyo de los lazos familiares.
- h. Identificar si se lesiona el imparcial a la independencia conyugal.
- i. Proponer al profesional de derecho una regulación que saliente el divorcio a la integridad del apoyo de los lazos familiares e independencia conyugal.

1.8. Limitaciones

Las limitaciones que dificultan el tratamiento de la información del presente trabajo de investigación, fue principalmente la pandemia del Covid 19, la poca facilidad para conseguir textos actualizados en la biblioteca especializada de la Facultad de Derecho de la Universidad “Señor de Sipán”, así como en las otras entidades académicas, e internet en las diferentes páginas webs.

Limitaciones para acceder a los archivos con carácter social que se ventilan en los juzgados civiles y/o de familia en Piura, por la emergencia que vive actualmente nuestro país por la pandemia del Covid 19.

II. MATERIAL Y METODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

2.1.1. Tipo de Estudio

El estudio es no experimental de tipo descriptivo y se reconoce como una investigación cuantitativa.

Esta tesis que pretende ser fuente de investigación es de tipo descriptivo inicialmente para luego ser explicativa en la comparación de las hipótesis formuladas y en la utilización de las distintas variables. A lo largo de la redacción del presente trabajo se muestran los métodos utilizados de análisis-síntesis, el descriptivo-explicativo y el inductivo-deductivo, a fin de tratar apropiadamente el desarrollo de la investigación alusiva a las variables de estudio.

Asimismo, se tomó cuenta en esta tesis que los acostumbrados sucesos o hechos con los que se intenta confirmar la causal de imposibilidad de hacer vida en común introducida por la Ley 27495, sólo pueden ser solicitados, pedidos, por el consorte afectado, lastimado, humillado, y no por el agresor, abusivo que la perpetua. De la misma forma, a pesar que la frase en latín "*ratio legis*", que significa "la razón de la ley" de la norma fue la de poder identificar y clasificar esta nueva causal con la no compatibilidad de caracteres o también de temperamentos demasiados fuertes, violentos y que pueden hasta atentar con la vida del cónyuge ofendido, se indica que ella no puede ser demandada de esa manera, por cuanto los elementos, juicios que determinan la incompatibilidad no son solamente de uno de los consortes sino de la pareja, por lo que es un poco difícil comprobar las agresiones psicológicas, no se puede analizar, comprobar la imposibilidad de hacer vida en común y acreditar la responsabilidad de uno de los cónyuges, pues se estaría vulnerando y/o violando el artículo 335 del Código Civil.

2.2. Diseño de Investigación

El estudio es no experimental de tipo descriptivo y muestra, reconoce a una investigación cuantitativa.

Asimismo, se categoriza en el nivel explicativo, dado que determinó las variables de estudio.

Para este trabajo se tuvo en cuenta el diseño de investigación transeccional descriptivo, gráfico y expresivo.

El análisis es no empírico de tipo detallado y muestra, reconoce a una averiguación cuantitativa. Asimismo, se categoriza en el grado explicativo, ya que concluyó las cambiantes de análisis. Para este trabajo se tuvo presente el diseño de averiguación transeccional detallado, gráfico y expresivo. La manera, el modo, el método usado para el análisis e indagación ha sido el inductivo - deductivo, a efectos de conformar y brindar las conclusiones y generalizar, prolongar los resultados de la presente averiguación.

El análisis será no empírico transversal detallado o sea no se hará modificar intencionalmente las distintas variables y las conoceremos una vez ocurrido el suceso fortuito o problema de averiguación. Claramente el diseño de análisis es detallado, narrativo, ilustrativo, ya que busca anotar, describir específicamente las características, algunas propiedades y perfiles, ámbitos individuales, equipos, sociedades, comunidades, funcionalidades, objetos o cualquier otro anómalo que sea sometido a un estudio (citado por Danhke, (1989), en Hernández Sampieri et. al. 2008,102).

Técnicas de Indagación:

- Estudio de textos: Se realizará un análisis de la normatividad vigente respecto al asunto, empero además acudiremos a la ideología nacional y extranjera, procurando de entablar las múltiples perspectivas sobre este argumento, así como los informes, juicios legislativos de los dos temas o causales.

- Estadísticas: Se considerarán los datos proporcionados por diversas universidades y agencias, así como el período de tiempo especificado en el período, y los relacionados con una muestra de expedientes judiciales de divorcio por causal.
- Encuestas y entrevistas: Se recogerá la crítica de varios Jueces del área especializada de Familia, que laboran tanto en primera como en segunda instancia judicial de la Corte Preeminente de la localidad de Piura. Las Técnicas de indagación, según Tamayo y Tamayo (2007) “es el grupo de métodos que realizan viable un eficiente agrupamiento de la información, con una combinación de economía, tiempo y dedicación. En la técnica, su consistencia no está en el criterio de verdad o certeza, sino en el grado de efectividad. Es el grupo de normas que involucran la utilización e identificación:
- Técnica de interpretación de las reglas jurídicas: Se refiere al derecho nacional y extranjero (derecho comparado). - Redacción de investigación: redacción (que describe los métodos y técnicas mediante los cuales se realizan los estudios de investigación en nuestra región y en el extranjero), hemerográfica y webgrafía.

2.2.1. Población

La población estará conformada por estudiantes y bachilleres de Derecho ya que nos encontramos en plena pandemia Covid 19 de Piura, la misma que será considerada como muestra al ser una población relativamente pequeña para realizar el presente estudio. Hernández (2010) indica que el modelo debe ser representativo de la población y, en los casos en que la población sea pequeña, se debe tomar como ejemplo toda la muestra.

2.2.2. Muestra

“La naturaleza de la causal de Imposibilidad de hacer vida en común es objetiva o debe acreditarse la responsabilidad del cónyuge”. Por ser una población comparativamente pequeña por encontrarnos en tiempos de pandemia 2020 se considerará a los fiscales y bachilleres de derecho de la

población como muestra.

Se utilizó técnica o criterio de muestreo deliberado, ya que esta técnica se utilizó para investigar si la población investigada es representativa, con base en la opinión u objetivo específico del investigador con una muestra de 15 fiscales correspondientes al distrito judicial de Piura.

2.3. Operacionalización de variables

Variables

La variable es todo aquello que transforma y son valores cuantitativos y logran contener a partir de grados de medida hasta nombres, designaciones. Pueden reformar a nivel tanto individual como social. Globalmente toman valores (habitualmente numéricos) dentro de un rango específico.

Identificación de las variables

Variable independiente (X).

La naturaleza de Imposibilidad de hacer vida en común

Variable Dependiente (Y)

Es objetiva o debe acreditarse la responsabilidad del cónyuge

Operacionalización de Variables

Variables	Indicadores	Escala de Medición
Variable independiente: La naturaleza de Imposibilidad de hacer vida en común	Incompatibilidad de caracteres	Técnica de interpretación de las reglas jurídicas
Variable independiente: La naturaleza de Imposibilidad de hacer vida en común	Agresiones físicas y psicológicas	# número de agresiones físicas y/o agresiones psicológicas
	Amenazas en contra de la vida de la cónyuge agraviada	# de amenazas visibles
Variable dependiente: Es objetiva o debe acreditarse la responsabilidad del cónyuge	Responsabilidad del cónyuge	# resultados de procesos judiciales
	Antecedentes conyugales	# número de antecedentes

2.4. Técnicas de Instrumentos de Recolección de datos, validez y confiabilidad

Para la clasificación de los resultados se tuvo presente lo siguiente:

a. Análisis directa e indirecta: Nos permitirá tomar decisiones y acceder, analizar, observar, y prestar atención el comportamiento físico y psicológico de las personas que intervienen en estos casos como elementos de violencia física, psicológica lo que hace trascender en distanciamientos, separación o ruptura por el causal “La petición de la caída de no poder convivir es un objetivo, o la responsabilidad del cónyuge debe estar justificada” y conducirá a la simplificación de la ley en este caso.

b. Estudios e interpretación de los datos: Los estudios y las interpretaciones de los resultados se presentará en términos numéricos y realistas, teniendo debidamente en cuenta las cuestiones y los valores. Mientras tanto, se siguen ciertas reglas, reglas estándar, todas las cuales se dividen en sus partes, se modifican, pasan sus reglas y se examinan en los métodos de prueba prescritos, si se esperan los resultados (basado en la teoría y la sabiduría), en relación con los resultados resultantes.

c. Análisis documental: Técnica que admitió recoger datos sobre sentencias emitidas por el legislador del Primer Juzgado Especializado en Familia de la ciudad de Piura.

- Técnicas

La técnica a utilizar es la encuesta.

- Instrumentos

El instrumento a utilizar es el cuestionario.

2.4.1. Instrumentos de recolección de datos

a) **Consultas:** Tienen la finalidad de recolectar datos informativos que permita identificar cuantitativamente y cualitativamente las opiniones de grupos personalizados especiales en Derecho Civil y/o especialistas en Derecho de Familia. Estos dos (02) elementos serán ejecutados en función de la hipótesis problemática existente planteado, hipótesis con los parámetros descritos, se presentan preguntas relevantes en la selección de las preguntas, en base a los criterios científicos para recolectar y analizar esta información y determinar las hipótesis.

b) **Entrevistas:** Esta técnica se ejecutarán en personas que cuenten con una experiencia laboral mayor o igual a diez (10) años en el campo del Derecho Civil y Derecho de Familia, que, por su amplio conocimiento adquirido durante su experiencia laboral, resulta útil e importante conocer su opinión, trabajando previamente con un cuestionario establecido de preguntas.

c) **Análisis de documentos:** Esta técnica quedará en función del estudio hipotético - teórico con relación de las diversas obras, así como los estudios de los distintos juicios o casos desde donde se puede establecer y analizar al por menor y detalladamente las opiniones oficiales en torno a las variables de estudio de los más relevantes temas.

d) **Análisis micro comparativo de sistema jurídicos Internacionales:** En esta técnica se elegirán sistemas jurídicos internacionales para la comparación y debate, a fin de determinar las igualdades, similitudes o diferencias que pudieran existir entre ellas.

e) **Fichas de información jurídicas:** En esta técnica se han de revisar los criterios metodológicos, al momento de recoger la información, en este trabajo se ha ejecutado con fichas a fin de archivarlas, analizarlas detalladamente y procesarlas en la elaboración del Informe Final.

2.5. Procesamiento de Análisis de Datos

Selección y Representación por Variables

Después del trabajo de campo y la finalización a través de seguimiento y entrevistas, las respuestas se seleccionarán en función de los criterios establecidos.

Utilización de Procesador Sistematizado

Se han de clasificar y almacenar los archivos en una lista maestra de datos, a través, de un procesador de sistema computarizado para realizar las técnicas estadísticas apropiadas, trabajándose con algunos de los programas del paquete de office (Microsoft Excel y Microsoft Word de Office 2013 – Windows)

Pruebas Estadísticas

Para este proceso de datos se evaluará en función a las distintas técnicas de la estadística de acuerdo al seguimiento del diseño respectivo: Distribución de frecuencias, tablas cruzadas, pruebas del Chi cuadrado (x^2), la asociación y correlación entre las distintas variables.

2.6. Aspectos Éticos

En el presente trabajo de investigación se tiene en cuenta la veracidad, autenticidad, los derechos de autor, las normas APA. De tal manera, de los concedores del derecho entre otros. Para Cárdenas. y Saavedra, Moretti (2012) se respeta el método científico siendo esta una investigación de carácter cualitativo, realizado en base a las norma y metodología universitarias de la Universidad.

El propósito de este análisis, también debe recordarse, fue que la recolección de datos a través de encuestas se realizó en condiciones anónimas, para no comprometer la identidad de las personas que brindaron la información. Por lo tanto, se respetó la identidad de todos los sujetos involucrados en los estudios.

2.7. Criterios de Rigor

Demostrar que la naturaleza de la causa de la incapacidad para vivir juntos es el objetivo o la responsabilidad del cónyuge que debe establecerse, es un tema difícil. Como se comenta en este trabajo con todos, se ha aclarado la utilidad y cómo presentarla en los procesos judiciales. Para fundamentar esta cuestión, se examinan las disputas que establecen barreras a la convivencia con la persona que cometió el delito con el fin de vincular los efectos de la separación física o divorcio al cónyuge en cuestión. El análisis de los métodos antes mencionados es el mismo que el definido por un método probado aceptado en nuestros procedimientos de administración pública; el consejo tiene la oportunidad de revisar todos los intentos de lograr la creencia de que los hechos probados no pueden retrasar o restaurar la vida global, p. La disputa entre las partes debe ser aceptada porque su dirección es fuente de dolor para los cónyuges y problemas sociales, que son necesarios para resolver el divorcio, la graduación y los jueces. Por ello, la siguiente afirmación de esta norma que afirma que “dicho problema debe ser subsanado en un proceso judicial” es inútil y que puede equivocarse al tomar una decisión. Los

principios establecidos en el artículo 333 del Código Civil deben hacerse cumplir en los litigios si encuentran el presunto motivo del reclamo.

Factores de Peligro que facilitan la instalación del maltrato conyugal

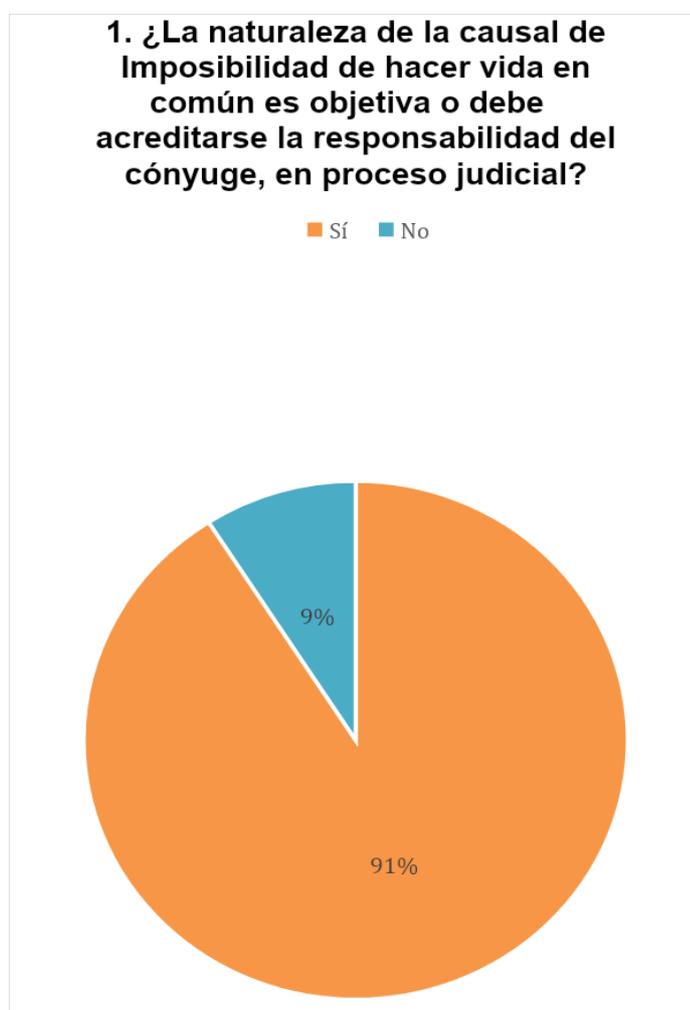
- Más grande estatus del varón sobre la mujer
- Déficit en el grado educativo de la mujer
- Historia de maltrato familiar y sexual en la infancia
- Tener hijos no deseados, limita la soberanía en las elecciones reproductivas.
- Dinámicas parientes conflictivos
- No laborar con remuneración adecuada
- Interacción conyugal deteriorada
- Estrés
- Problemas económicos
- Baja autoestima
- Alcoholismo y drogas
- Baja tolerancia

III. RESULTADOS

3.1. Resultados en Tablas y Figuras

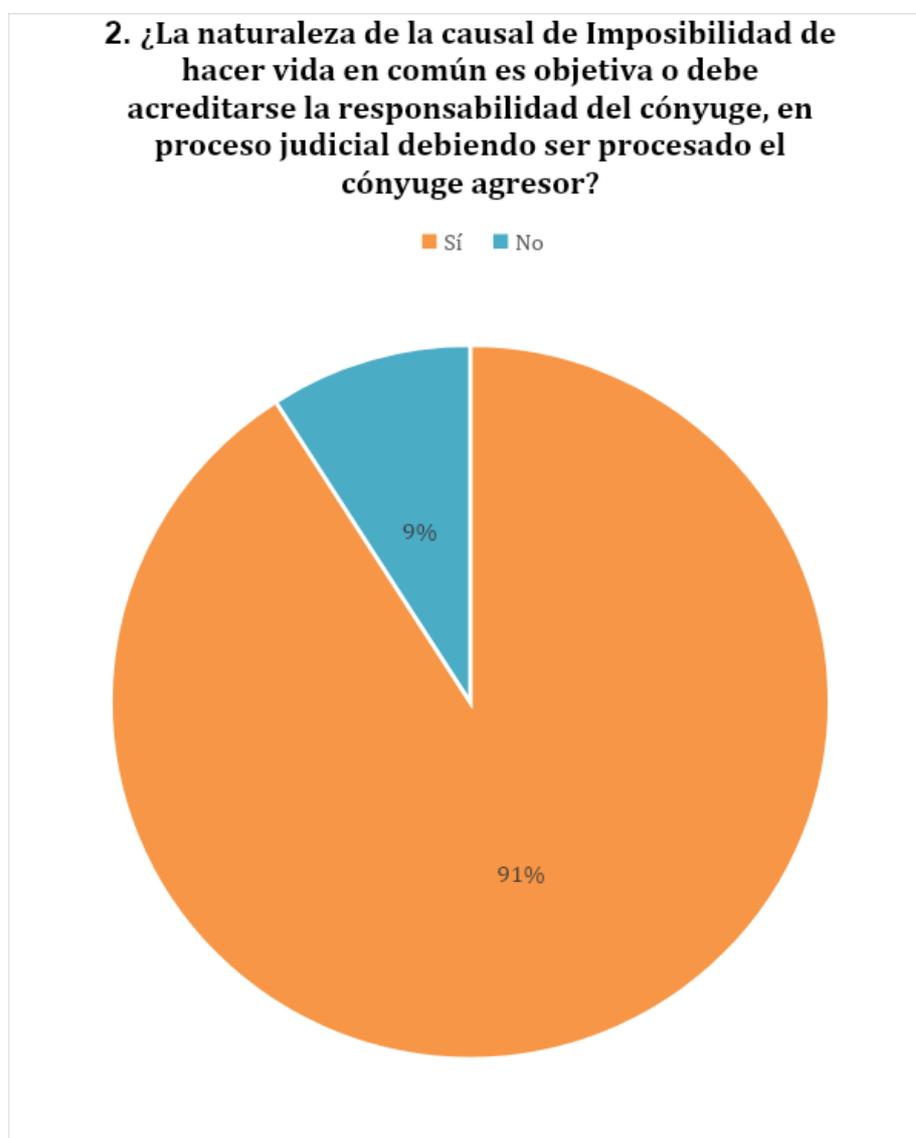
Se entrevistaron a 15 personas que cuentan con una experiencia en el campo del Derecho Civil y Derecho de Familia, no se pudo entrevistar a más personas ya que estamos en época de pandemia por la Covid 19 y eran muy pocas los participantes que pude encontrar y que me brindaron su apoyo, que, por su extenso juicio, resulta trascendental saber su punto de vista, esto se ejecutó con el balotario de preguntas previamente desarrollado

Figura 1:



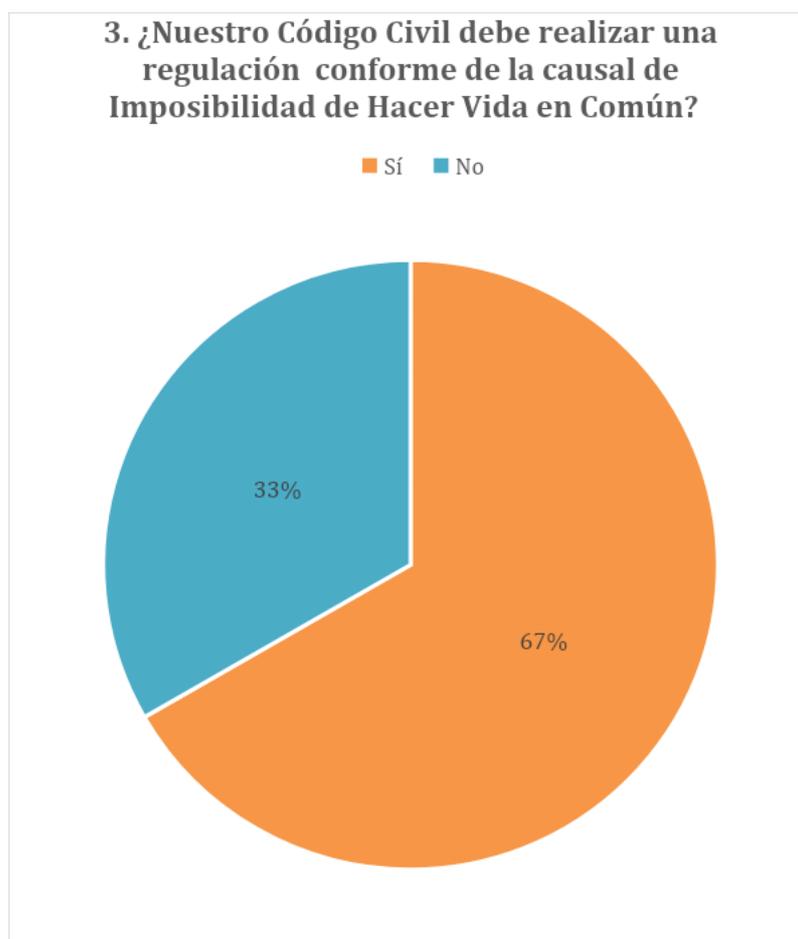
El 91% afirma que sí y el 9% ha respondido que no.

Figura 2:



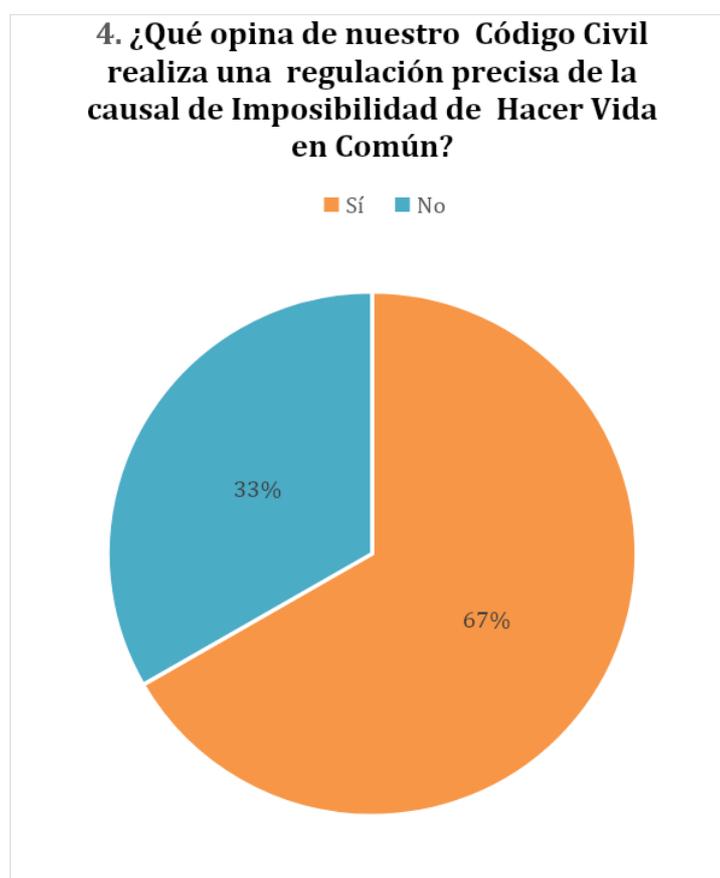
El 91% afirma que sí y el 9% ha respondido que no.

Figura 3:



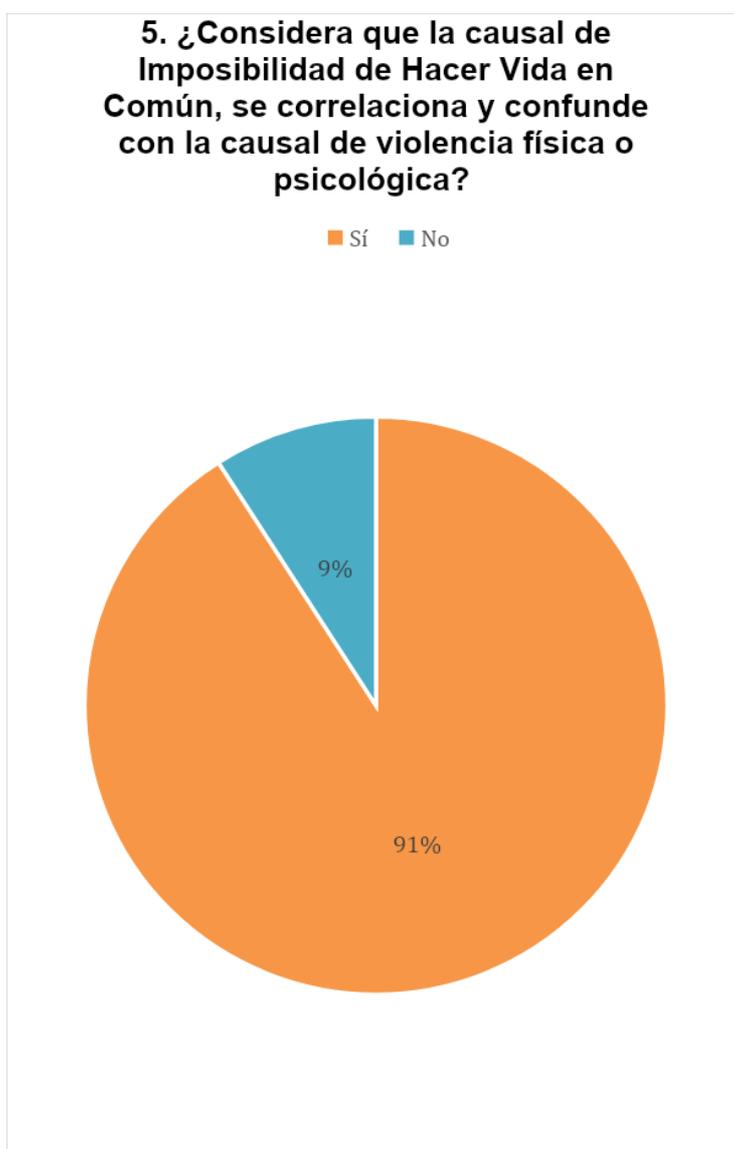
El 33% ha respondido que no y el 67% afirma que sí.

Figura 4:



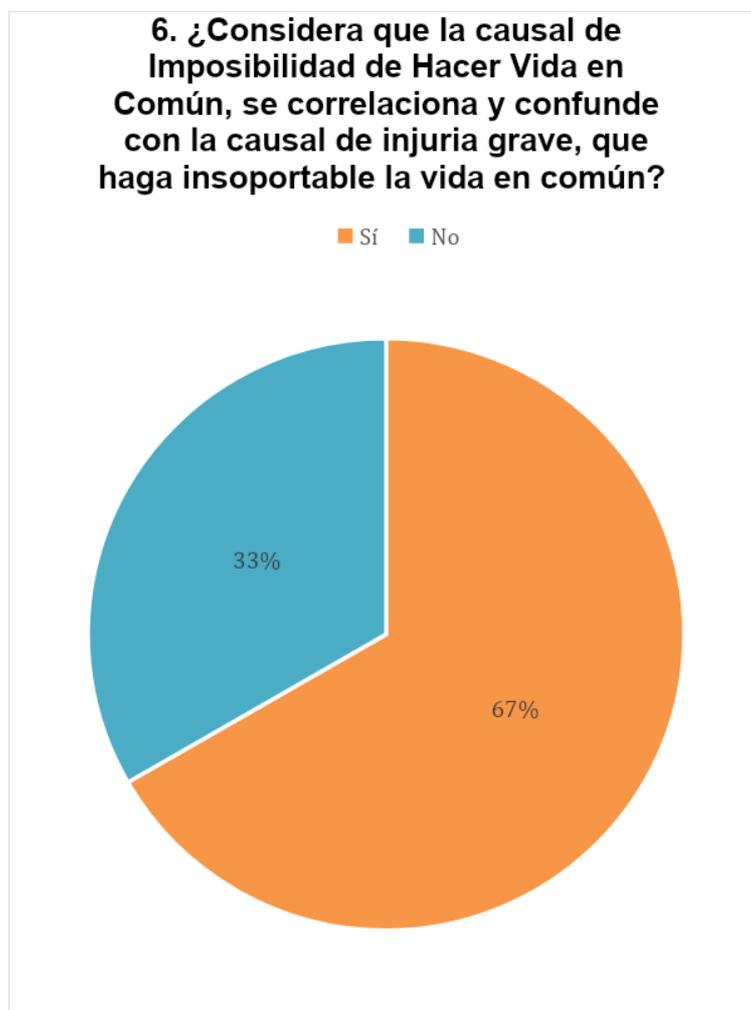
El 33% ha respondido con un “No” y el 67% afirma que sí.

Figura 5:



El 9% ha respondido que no y el 91% afirma que sí.

Figura 6:



El 33% ha respondido que no y el 67% afirma que sí.

3.2. Discusión de resultados

1. Conforme el Gráfico 1, solo el 9% de los encuestados han respondido con una negativa, eso evidencia que el restante (91%), afirma a la encuesta: **¿La naturaleza de la causal de Imposibilidad de hacer vida en común es objetiva o debe acreditarse la responsabilidad del cónyuge, en proceso judicial?** En consecuencia, se da por aceptado que la causal de divorcio de la Incapacidad de hacer vida en común resulta de bastante difícil concepto y diferencia con respecto a otras causales de divorcio previstas en el Código Civil, se debe considerar como objetiva y debe ser debidamente probada en un proceso judicial

2. Conforme el Gráfico 2, también el 9% de los encuestados han respondido con una negativa, eso evidencia que el restante (91%), afirma a la encuesta: **¿La naturaleza de la causal de Imposibilidad de hacer vida en común es objetiva o debe acreditarse la responsabilidad del cónyuge, en proceso judicial debiendo ser procesado el cónyuge agresor?** En consecuencia, se da por aceptado que la causal de divorcio de la Incapacidad de hacer vida en común debe considerarse como objetiva debiendo ser procesado el cónyuge que comete la agresión y no quien la recibe

3. Conforme el Gráfico 3, el 33% de los encuestados han respondido con una negativa, esto deja al restante (67%) una afirmación a la encuesta: **¿Nuestro código civil debe realizar una regulación conforme de la causal de Imposibilidad de hacer vida en común?** En consecuencia, más del 50 % de los encuestados estima que actualmente la regulación del código civil no está aplicando de manera concreta la imposibilidad de hacer vida en común como uno de los causales de divorcio.

4. Conforme Gráfico 4, el 67%, de los encuestados estima que el código civil no realiza una regulación precisa de la causal de imposibilidad de hacer vida en común

5. Conforme el Gráfico 5, solo el 9% de los encuestados han respondido con una negativa, esto deja al restante (91%) una afirmación a la encuesta: **¿Considera que la causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común, se correlaciona y confunde con la causal de violencia física o psicológica?** En consecuencia, más del 50 % de los encuestados estima que se confunde a las causales, esto puede deducirse como un distractor a la causal que estudia la presente tesis

6. Conforme el Gráfico 6, el 33% de los encuestados han respondido con una negativa, esto deja al restante (67%) una afirmación a la encuesta: **¿Considera que la causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común, se correlaciona y confunde con la causal de injuria grave, que haga insoportable la vida en común?** En consecuencia, son más los encuestados que estiman que se confunde a las causales, esto puede deducirse como otro distractor que puede ocasionar que la causal que estudia la presente tesis sea no tomada en cuenta

3.3. Aporte práctico

La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial, está fundada en el art. 333 inc.11 del Código Civil. La imposibilidad de hacer vida en común se encuentra sujeta a tres posibilidades: que los consortes vivan juntos en el hogar, no obstante, que tengan un entorno matrimonial que haga imposible que estén viviendo juntos en un mismo lugar, que exista mucho desamor de alguno de los consortes y que está debidamente probada.

La imposibilidad de vivir juntos significa que el matrimonio está roto, no se puede resolver, el matrimonio no será efectivo, la relación solo es

mala, por lo tanto, no hay igualdad de amor, comprensión y fusión. entre cónyuges, debido a la imposibilidad de seguir casados.

Cabe mencionar que algunas de las cosas más comunes en el estado de incapacidad para vivir en libertad son: el abuso de una pareja por parte del otro en diferentes formas como la física, la mentalidad, el prejuicio y las condiciones que se han presentado. tribunal, las condiciones iniciales del matrimonio, etc., no se han cumplido.

La razón por la que no pueden vivir juntos debe declararse en el tribunal o con anticipación. En un litigio es importante entender por qué la pareja se ha separado, para que la vida no se retrase ni se reviva y qué pasará con la pareja.

roto. Una solicitud de incapacidad para vivir juntos debe ser presentada por un cónyuge que ha sido abusado, lesionado o abusado por cualquier acto o práctica, y si las responsabilidades del cónyuge no se pueden cumplir, se le negará a poder vivir juntos.

IV. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

Conclusiones

La naturaleza de la causa de la imposibilidad de vivir juntos es que el objetivo o la responsabilidad del cónyuge debe aceptar, nacidas día a día, las circunstancias actuales y crecientes, que no pueden ser con; porque el motivo de no poder convivir, con socios por otro motivo y pensando que se ha pasado la ley, nació, para apoyar, apoyar, corregir, gestionar determinados proyectos y muchas veces, temas de la realidad social. . , ahora que la mayoría de los casos ocurren a diario, las declaraciones y la permanencia por algún tiempo en la ley comparando este caso con la imposibilidad de vivir juntos, no se podía negar. la capacidad de controlar esas divisiones, las divisiones están marcadas, sin embargo, estas acciones legales. trabaja. malo para la familia. Además, la idea es que, si la familia se separa por no poder vivir juntos, o por vivir juntos pueden separarse; porque esto puede socavar los cimientos de la organización social, porque la relación y el abuso del matrimonio es muy tóxico y dañino para la familia, para la mujer herida, y por tanto para los hijos nacidos fuera del matrimonio, el respeto ha cesado. Quédate. Sin embargo, por esta mera divulgación, no creemos que se hayan cumplido los principales criterios a implementar en nuestra legislación, por lo que, para obtener, a nuestro juicio, es necesario, justo y necesario examinar. En un intento de convivir con las imágenes de otros pueblos, agregar un apartado fuerte y de calidad de estrés y problemas y dificultades a los candidatos, aunque sean escritores involucrados en la violencia sindical, será efectivo. al solicitar información veraz, estableciendo una imagen más negativa del cónyuge abusado. Presentamos un resumen de las decisiones tomadas por el Juzgado Primero de Distrito del Juzgado de Distrito de Piura, y su necesario análisis, tomado como ejemplo, un ejemplo de este trabajo, que se realiza para determinar cómo se va desarrollando, impulsando el uso de este problema.

1. La causal de la no posibilidad de hacer vida en común, actualmente no cuenta con una legislación que norme individualmente a los casos que provienen de esta causal, por ende, permitir que cada caso sea individual sin parecerse a otro.
2. También, se acepta que la imposibilidad de hacer vida en pareja puede ser muy dificultosa y cada caso ser particular y no poder generalizarlo, esto en relación a las causales similares enunciadas en el código civil.
3. Actualmente en la nación el código civil presenta muchos vacíos legales y carece de una adecuada regulación para la causal de la imposibilidad de hacer vida en común.
4. Según las encuestas realizadas en la presente tesis, se concluye que la causal de la imposibilidad de hacer vida en común se puede confundir fácilmente con causales como violencia física, violencia psicológica o también como la causal de injuria grave.
5. Como parte de una mejora al código civil esta causal debe ser derogada para ser bien definida y no estar inmersa a otras causales que fácilmente son confundidas.
6. La naturaleza jurídica de la causal de incapacidad de hacer vida en común, es de “divorcio quiebre”, y que, si bien tiene como objetivo ser un remedio para la paz familiar, muestra carácter personal abierto, pues al absorber a las causales de culpa, constituye un solo tipo no generador de sanciones; no obstante, necesita la verificación judicial de comportamientos que lesionaron la alianza matrimonial por medio de la prueba.
7. Los efectos jurídicos que crea la causal quiebre de inviabilidad de hacer vida en común, con interacción inicialmente defensor del núcleo familiar y libertad conyugal son:

A. De la Defensa y amparo del núcleo familiar

- a) Descarta las sanciones jurídicas individuales y patrimoniales al cónyuge responsable.
- b) Vulnera los derechos primordiales de intimidad y salud emocional de los consortes y los hijos.

- c) Contraviene los principios procesales de celeridad y economía procesal, manteniendo el método complejo de creación de la prueba, generando males en el núcleo familiar pues aletarga el problema.
- d) Atenta contra el bienestar y armonía entre los consortes, a futuro. De la autonomía conyugal
- e) Lesiona el derecho importante al independiente desarrollo de la personalidad y soberanía privada de los consortes.
- f) El legislador y la comisión del Anteproyecto de reforma del Código Civil, tienen que optar por el divorcio incausal, ya que es éste el que salvaguarda adecuadamente el inicio de defensa del núcleo familiar y respeta el derecho de independencia conyugal.

Recomendaciones

- ✓ Todas las personas encargadas de legislar las normas en materia del Derecho de Familia deben organizarse de manera conjunta con organismos y/o instituciones a fines para organizar, a través de ordenamiento jurídicos, normas políticas seguras de dar totalmente y sincero real apoyo a la estabilidad de las Familias, matrimonios con hijos y, por consiguiente garantizar el bienestar, tranquilidad y que vivan en armonía los consortes e hijos, si es que hubiere, y con ello consolidar la estabilidad con la finalidad de imposibilitar la ruptura del matrimonio y de la vida afectiva familiar del hogar conformado.

- ✓ El Poder Judicial, especialmente los jueces especializados en Derecho de Familia, deben declarar infundada la petición de la causal de Imposibilidad de hacer vida en común, debiendo de agotarse hasta el último recurso para no romper el lazo matrimonial de los consortes, cuando se certifique mediante diagnóstico, sobre todo, psicológico social, comprobado y argumentado que habrá resultados perjudiciales ascendentes o de deterioro más grave, para la parte perjudicada con la separación, a fin de garantizar la vida y el bienestar del cónyuge y el de sus hijos.

- ✓ El juez, también debe de comprobar el tiempo para la causal de imposibilidad de hacer vida en común, debe establecer como requisito indispensable, para declarar fundada la pretensión, la responsabilidad del cónyuge que motivó y/o provocó el rompimiento, la rotura de la vida conyugal y familiar, para establecer que el causante no tenga derecho a la división de la sociedad de gananciales.

- ✓ El Poder Judicial, a través de las diferentes instituciones, Juzgados Especializados en Familia, debe implementar, efectuar estrategias y políticas para prestar asistencia y orientación psicológica, fundamentalmente, a la parte afectada por la decisión o fallo jurisdiccional; para tomar estas medidas, deberá contar cada Juzgado de Familia con un profesional especialista permanente en materia de salud mental tanto para

la agraviada y/o agraviados y si hubieran hijos menores de edad también prestarles toda la ayuda necesaria.

✓ Los Juzgados Especializados en Familia deben trabajar conjuntamente y coordinar con las entidades educativas como las Direcciones Regionales de Educación y/o Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) para contar con los servicios de profesionales profesores, psicólogos que impartan tutorías integrales para los hijos provenientes de hogares separados por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, con la finalidad de evitar que los hijos de hogares separados por la causal de Imposibilidad de hacer vida en común se junten con grupos juveniles rebeldes y/o desadaptados de la sociedad peruana.

✓ Considerar la iniciativa De Lege Ferenda que hemos hecho en funcionalidad a la defensa del matrimonio e independencia conyugal:

a) Del Código Civil Art. 333.- Divorcio y división de cuerpos incausales

El divorcio y la división de cuerpos carecen de causales específicas.

Art. 345.- Defensa de derechos de hijos y consortes frente a divorcio El juez fija el sistema concerniente a la responsabilidad parental, alimentos, tenencia, sistema de visitas, ruptura de bienes e compensación al cónyuge afectado al cónyuge afectado.

Art. 345- A.- Compensación al cónyuge afectado El cónyuge a quien el divorcio genera un desequilibrio manifiesto que signifique un empeoramiento de su situación económica y que tiene por causa la separación del parentesco matrimonial, tiene derecho a una indemnización. 117 Código Procesal Civil Art. 480.- Trámite de División de cuerpos y Divorcio

b) La división de cuerpos y el divorcio se generan por el pedido de los dos o uno solo de los consortes de terminar el parentesco matrimonial sin expresión de causa.

c) Si la demanda es común, las vías procedimentales van a ser: judicial, notarial o municipal; por el opuesto, si es unilateral, solo va a ser la vía

judicial con emplazamiento al Ministerio Público en caso de tener hijos o hijas menores.

- d) Se acompañará una iniciativa que regulará los efectos del divorcio: responsabilidad parental, alimentos, tenencia, sistema de visitas, separación de bienes y indemnización al cónyuge afectado. De presentarse por uno solo, el otro consorte va a poder ofrecer iniciativa regulatoria distinta

333.- Divorcio y separación de cuerpos incausales

El divorcio y la separación de cuerpos carecen de causales específicas.

V. REFERENCIAS

- ACEDO, A. (2009). El Divorcio en el Derecho Iberoamericano.
- ALBALADEJO, Manuel. Curso de derecho civil. Librería Bosch. Barcelona. 1982
- ALEXY, R. (2007). Teoría de la Argumentación Jurídica. Palestra Editores: Lima, Perú. Alfaro, L. (2011). La indemnización en la Separación de hecho. Lima, Perú. Gaceta Jurídica, Editorial El Búho, Primera Edición.
- BEUCHOT, M. (1993). Filosofía y Derechos Humanos (Los Derechos Humanos y su fundamentación filosófica). Madrid, España: Siglo XXI Editores.
- BORDA, Guillermo. Manual de derecho de familia. Editorial Perror. Buenos Aires. 1984.
- CABELLO, C. (1987). Cincuenta años de Divorcio en el Perú. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.: Primera Edición.
- CABELLO, C. (2001). Divorcio ¿Remedio en el Perú? Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Número 54.
- Cornejo, H. (1999). Derecho familiar peruano. Lima, Perú: Gaceta Jurídica Editores. Décima Edición.
- Diccionario de la Lengua (Real Academia Española), acepciones 6 y 1.
- Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.
- El Código Napoleónico y su Recepción en América Latina: Lima, Perú: Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Primera edición.
- Gaceta Jurídica. Plácido, A. (2008). Las causales de Divorcio y Separación de cuerpos en la Jurisprudencia Civil” en: Diálogo con la Jurisprudencia. Lima, Perú:
- GACETA Jurídica. Priori, G. (2009). El Proceso en el Estado Constitucional, Constitución y Proceso. Lima, Perú. ARA Editores. Ramos, C. (1997).
- HINOSTROZA Mínguez, Alberto. Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio. Jurista Editores EIRL. Lima. 2011.
- HINOSTROZA Mínguez, Alberto. Procesos judiciales derivados del derecho de familia. Editorial Justicia. Lima. 2008.

MARTINEZ Coco, Elvira. Ensayos de derecho civil I. Editorial San Marcos. Lima. 1997.

PEREYRA, G. (2008). ¿La causal de divorcio por Imposibilidad de Hacer Vida en Común puede ser alegada por cualquiera de los consortes? Lima, Perú: Editorial Justicia y Derecho.

PLÁCIDO, A (2001): Manual de Derecho de Familia. Lima, Perú. Editorial.

SIERRA Bravo, Restituto. Tesis Doctorales y trabajos de Investigación Científica Segunda Edición. Editorial Paraninfo S.A. Madrid-España. 1,988.

T.V, Editorial Heliasta, 2006, p.

UMPIRE Gonzales, Eulogio Rolando. El Divorcio y sus causales. Librería y Ediciones Jurídicas. Lima. 2011.

VALENCIA Zea, Arturo. Derecho Civil Tomo IV. Editorial Temis. Bogotá. 1978.

ZUBIZARRETA, Armando. La aventura del trabajo intelectual. Buenos Aires. Fondo Educativo Interamericano. 1,983.

ZAVALÍA Argentina, Temis- Colombia, Ubillus- México, Reus- España.

Referencias de Páginas Web

<https://es.scribd.com/doc/190465097/05-La-Causal-de-Divorcio-PorImposibilidad-de-Hacer>

<https://www.clubensayos.com/Ciencia/Divorcio-PorCausal/884021.html>

<http://www.preguntaleadalia.com/2014/08/violencia-pasiva-en-la-pareja.html>

www.lfnabogados.com.pe › doc › alegatos caus

info@resultadolegal.es www.resultadolegal.es

info@resultadolegal.de www.resultadolegal.de

info@juridikresultat.com www.juridikresultat.com

derecho.pe › Jurisprudencia › Casación

ANEXOS

Anexo 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA (PROYECTO DE INVESTIGACIÓN)

TITULO: LA NATURALEZA DE LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN, ES OBJETIVA O DEBE ACREDITARSE LA RESPONSABILIDAD DEL CONYUGE”

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	HIPOTESIS	MÉTODOS Y TÉCNICAS
<p>Formulación del Problema</p> <p>¿De qué manera se puede acreditar de forma objetiva la imposibilidad de hacer vida en común entre las partes y establecer la responsabilidad del cónyuge?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar de qué forma o de qué manera objetiva se puede determinar la imposibilidad de hacer vida en común entre las partes y establecer la responsabilidad del cónyuge.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>a. Establecer la naturaleza de la causal de imposibilidad de hacer vida en común, si es objetiva o debe acreditarse la responsabilidad del cónyuge</p> <p>b. Establecer los motivos por los que en la causal de división de acto se va a demandar un período máximo en la eventualidad que los consortes tengan hijos menores de edad.</p> <p>c. Establecer cuál fue el criterio que siguieron nuestros legisladores para la fijación del período en la causal de derivación de acción.</p> <p>d. Mostrar las diferencias existentes entre la causal de abandono arbitrario de la labor conyugal y la de división de acto.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>La naturaleza de Imposibilidad de hacer vida en común</p> <p>Variable Dependiente</p> <p>Es objetiva o debe acreditarse la responsabilidad del cónyuge</p>	<p>La naturaleza de la causal de Imposibilidad de hacer vida en común es objetiva o debe acreditarse la responsabilidad del cónyuge De la sociedad matrimonial, y los lineamientos jurídicos con lista al completo cumplimiento de la sucesión y la exención conyugal, son:</p> <p>a) Elimina sanciones jurídicas personales y patrimoniales para el consorte culpable.</p> <p>b) Vulnera los cánones fundamentales de confianza y salubridad emocional de consortes e hijos.</p> <p>c) Contraviene los conceptos procesales de aceleración y ahorro procesal, manteniendo la solicitud complicada de la prueba.</p> <p>d) Atenta frente a la paz y equilibrio entre consortes, a futuro.</p> <p>e) Lesiona la justa decisión al franco conocimiento de la distinción y decisión privada.</p>	<p>Métodos</p> <p>Descriptivo</p> <p>Analítico</p> <p>Estadístico</p> <p>Diseños</p> <p>De acuerdo a los objetivos</p>

CUESTIONARIO APLICADO A LOS ESTUDIANTES DE DERECHO DE PIURA

**“LA NATURALEZA DE LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER
VIDA EN COMUN ES OBJETIVA O DEBE ACREDITARSE LA
RESPONSABILIDAD DEL CÓNYUGE”**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMEN TE EN DESACUER DO	EN DESACUER DO	NO OPINA	DE ACUER DO	TOTALMEN TE DE ACUERDO

ITEMS	T	E	N	D	T
	E	D	O	A	D
1. ¿Considera que la causal de divorcio de Inviabilidad de Hacer Vida en Común, tiene un correlato práctico?		x			
2. ¿Considera que la causal de divorcio de Inviabilidad de Hacer Vida en Común posibilita su individualización?		x			
3. ¿Considera que el Código Civil efectúa una regulación correcta de la causal de Incapacidad de Hacer Vida en Común?		x			

4. ¿Considera que el Código Civil efectúa una regulación estricta de la causal de Inviabilidad de Hacer Vida en Común?		x			
5. ¿Considera que la causal de divorcio de Inviabilidad de Hacer Vida en Común, se correlaciona y confunde con la causal de maltrato física o psicológica?		x			
6. ¿Considera que la causal de divorcio de Inviabilidad de Hacer Vida en Común, se correlaciona y confunde con la causal de injuria grave, que haga insoportable la vida en común?			x		
7. ¿Considera que la causal de divorcio de Inviabilidad de Hacer Vida en Común, se correlaciona y confunde con la causal de maltrato física o psicológica?		x			
8. ¿Considera que la causal de divorcio de Inviabilidad de Hacer Vida en Común, debe derogarse del Código Civil por estar contenida en otras causales?					x

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. Nombre del Experto		Dr. Agustín Edwin Nizama Castillo
2.	Profesión	Abogado
	Especialidad	Derecho Penal
	Grado Académico	Universitario
	Experiencia Profesional (años)	Diez (10) años
	Cargo	Abogado en Derecho Penal en Estudio Jurídico "Nizama Castillo & Asociados"
Título de la Investigación: "La Naturaleza de la causal de Imposibilidad de hacer vida en común es objetiva o debe acreditarse la responsabilidad del cónyuge"		
3. Datos del Tesista		
	Nombres y Apellidos	Silvia Ligia Paz Silva
	Escuela Profesional	Derecho
4. Instrumento evaluado		Encuesta realizada por la estudiante
7. Objetivos del Instrumento		Objetivo General Determinar de qué forma o de qué manera objetiva se puede determinar la imposibilidad de hacer vida en común entre las partes y establecer la responsabilidad del cónyuge. Objetivos Específicos: a. Establecer la naturaleza de la causal de imposibilidad de hacer vida en común, si es objetiva o debe acreditarse la responsabilidad del cónyuge b. Establecer los motivos por los que en la causal de división de acto se va a

	<p>demandar un período máximo en la eventualidad que los consortes tengan hijos menores de edad.</p> <p>c. Establecer cuál fue el criterio que siguieron nuestros legisladores para la fijación del período en la causal de derivación de acción.</p>
--	---

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, si está en DESACUERDO POR FAVOR especifique sus sugerencias

- | | |
|-----------------------------|------------------|
| 1. Totalmente en desacuerdo | 2. En desacuerdo |
| 3. No opina | 4. De acuerdo |
| 5. Totalmente de acuerdo | |

No	CATEGORIA	1	2	3	4	5
01	Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico y práctico a la realidad				x	
02	Coherencia entre dimensiones e indicadores según perspectiva del alumno.				x	
03	El número de indicadores evalúan las dimensiones de las variables indicadas			x		
04	Los ítems están redactados en forma clara y precisa.				x	
05	Los ítems guardan relación entre las variables.				x	
06	Los ítems han sido redactados conforme al trabajo de investigación.					
07	Los ítems han sido redactados conforme la validez objetiva del contenido.				x	
08	La encuesta presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas.			x		
09	Los ítems del instrumento, son coherentes con respecto a la cantidad de preguntas.				x	
10	Los ítems han sido redactados en orden de cronológico acuerdo a lo analizado.				x	
11	Los ítems no constituyen riesgo para el encuestador				x	

12	Calidad de redacción de los ítems.				X	
13	Grado de objetividad del instrumento.				X	
14	Grado de relevancia del instrumento para el presente estudio				X	
15	Estructura técnica básica del instrumento (Organización).			X		
Puntaje Parcial		12			44	
Puntaje Total		66				
Promedio Obtenido		A (44)		D (12)		
<p style="text-align: center;">5. COMENTARIOS GENERALES</p> <p>El presente trabajo guarda coherencia con el grado de validación alcanzado.</p>						
<p style="text-align: center;">6. OBSERVACIONES</p> <p>El instrumento es válido para su aplicación en el presente trabajo de investigación. El instrumento es válido para su aplicación en el presente trabajo de investigación.</p>						


 Agustín Edwin Nizama Castillo
 ABOGADO
 Registro ICAP N°4031

2. FICHA TECNICA DE LOS INSTRUMENTOS A UTILIZAR ENCUESTA:

La encuesta fue tomada a la muestra materia de estudio a 15 estudiantes de Derecho de Piura.

La presente encuesta procura conocer su criterio respecto al tema “La naturaleza de la causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común es objetiva o debe acreditarse la responsabilidad del cónyuge”, con el fin de recoger información para una investigación jurídica, por favor previa lectura, marque con un aspa (x) y emita su opinión según corresponda:

1. ¿Considera que la causal de divorcio de Inviabilidad de Hacer Vida en Común, tiene un correlato práctico?

Si No

2. ¿Considera que la causal de divorcio de Inviabilidad de Hacer Vida en Común posibilita su individualización?

Si No

3. ¿Considera que el Código Civil efectúa una regulación correcta de la causal de Incapacidad de Hacer Vida en Común?

Si No

4. ¿Considera que el Código Civil efectúa una regulación estricta de la causal de Inviabilidad de Hacer Vida en Común?

Si No

5. ¿Considera que la causal de divorcio de Inviabilidad de Hacer Vida en Común, se correlaciona y confunde con la causal de maltrato física o psicológica?

Si No

6. ¿Considera que la causal de divorcio de Inviabilidad de Hacer Vida en Común, se correlaciona y confunde con la causal de injuria grave, que haga insoportable la vida en común?

Si No

7. ¿Considera que la causal de divorcio de Incapacidad de Hacer Vida en Común, debe derogarse del Código Civil por ser imprecisa?

Si No

8. ¿Considera que la causal de divorcio de Inviabilidad de Hacer Vida en Común, debe derogarse del Código Civil por estar contenida en otras causales?

Si No

DEFINICION DE TERMINOS

ADULTERIO: Ayuntamiento carnal ilegítimo de hombre con dama, siendo uno o los dos casados. Delito que comete la dama casada que yace con varón que no sea su esposo y el que yace con ella sabiendo que es casada. Interacción sexual que una persona casada preserva con otra (persona) que no es su cónyuge.

CAUSAL: Es el inicio o los principios de algo. El término se usa para nombrar a la interacción entre una causa y su impacto, y puede utilizarse dentro de la física, la estadística y la filosofía.

CÓNYUGE: En Derecho, se llama cónyuge a cualquier persona de los individuos físicas que son parte de un matrimonio. El concepto «cónyuge» es de género común, o sea, se puede utilizar para referirse a un hombre («el marido» o «el cónyuge») o a una dama («la mujer» o «la cónyuge»). Una vez que el sexo es desconocido comúnmente se cuenta «el cónyuge» aun cuando además puede decirse «el o la cónyuge».

DIVORCIO: El divorcio es la ruptura del matrimonio declarada por autoridad a la que le competa el asunto (Juez, Notario o alcalde) a pedido de uno o de los dos consortes constantemente que se cumplan los requisitos establecidos por la ley para tal impacto o a pedido de solo uno de los consortes una vez que tengan en cuenta que el matrimonio ya resulta insostenible.

Incapacidad DE HACER VIDA EN COMÚN: No significa otra cosa sino la incompatibilidad de letras y números entre los consortes a un nivel tal que no es viable que uno y otro logren hacer vida en común. Para que se configure esta causal no es suficiente que los esposos tengan letras y números diversos (pues es obvio que, por más afinidad que tenga una persona respecto de otra, continuamente los humanos van a tener distinta forma de pensar y de sentir), sino que resulta indispensable que tales letras y números sean incompatibles, lo cual acarrea un estado de persistente problema entre los consortes y justifica la división de cuerpos (o el divorcio) de dichos últimos.

INJURIA: Etimológicamente, el término injuria viene de los términos latinos "in" e "ius", significando de esta forma, en un sentido bastante extenso, todo lo opuesto, a derecho, o como mencionaba Viada y Villaseca que injuria es todo lo cual es contra razón y justicia. En esencia la injuria es un agravio, ultraje de obra o de

palabra, que lesiona la dignidad de persona distinto al que la hace. La injuria es, puesto que, en síntesis, todo acto que, dirigido a una persona, afecta su fama o atenta contra su propia estima o hetero estima y que es conocido por terceros, o sea; un acto lesivo de derechos y con publicidad en un definido entorno social.

MATRIMONIO: El matrimonio es una organización natural, de orden público, que, en mérito al consentimiento común en la festividad del acto nupcial, por medio de ritos o reglas legales de formalidad, está establecido la alianza de una persona natural con otra establecida en inicios de indisolubilidad, seguridad, lealtad y fidelidad mutuas que no tienen la posibilidad de romper a voluntad.

División DE CUERPOS: Se entiende por división de cuerpos el caso jurídico en que quedan los esposos válidamente casados entre sí, en razón de haberse suspendido legalmente el cumplimiento entre ellos del deber de cohabitación, sin embargo, subsistiendo el parentesco matrimonial que los une y, por ende, el estado conyugal. (F. López Herrera).

Maltrato FÍSICA: Es cualquier acto que inflige mal no accidental, utilizando la fuerza física o cualquier tipo de arma u objeto que logre ocasionar o no heridas ya sean internas, externas, o las dos. Involucra la utilización de la fuerza para perjudicar al otro con toda clase de actividades como empujones, jalones, pellizcos, rasguños, golpes, bofetadas, patadas y aislamiento. El atacante puede usar su propio cuerpo humano o usar cualquier otro objeto, arma o sustancia para poder hacer sus fines.

Maltrato PSICOLÓGICA: Es una manera de violencia que se plantea con gritos, insultos, amenazas, prohibiciones, intimidación, indiferencia, ignorancia, desamparo afectivo, celos patológicos, humillaciones, descalificaciones, chantajes, manipulación y coacción. Con estos comportamientos el atacante pretende mantener el control de al otro ocasionando sentimientos de devaluación, inseguridad, minusvalía, dependencia, y baja autoestima.

JURISPRUDENCIA



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

CASACIÓN N° 745- 2014

LIMA

**DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD
DE HACER VIDA EN COMÚN**

Sumilla: *La Sala de mérito no analizó las pruebas y circunstancias alegadas por la actora, en función al cumplimiento de los fines del matrimonio, ni la voluntad del cónyuge demandado respecto a su conformidad con el divorcio, por lo que corresponde que se expida una nueva sentencia de vista, de conformidad con el pedido anulatario de la casante y en aplicación del artículo 396 inciso 1 del Código Procesal Civil.*

Lima, veinte de marzo
de dos mil quince.-

LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA; vista la causa número setecientos cuarenta y cinco - dos mil catorce, en audiencia pública realizada en la fecha y producida la votación correspondiente, emite la siguiente sentencia:

I. ASUNTO:

En el presente proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, se ha interpuesto recurso de casación mediante escrito de folios cuatrocientos noventa y cuatro, del diez de febrero de dos mil catorce, por la demandante Arlet Huayhua Loayza, contra la sentencia de vista de folios cuatrocientos sesenta y nueve, del tres de enero de dos mil catorce, que revoca la sentencia apelada que declara fundada la demanda y reformándola la declara infundada.

II. ANTECEDENTES:

DEMANDA:

Arlet Huayhua Loayza interpone demanda de folios veintitrés, subsanada de folios treinta y cinco, contra José Luis Chimpén Salazar, solicitando que se declare el divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial, conforme a lo establecido en el artículo 333 inciso 11 del Código Civil: Sostiene: i) El día trece de marzo de dos mil diez contrajo matrimonio civil con José Luis Chimpén Salazar ante el Consejo Distrital de Jesús María; ii) Durante el matrimonio no se ha adquirido ningún bien mueble ni inmueble; tampoco tuvieron hijos; iii) Señala que antes



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

CASACIÓN N° 745- 2014

LIMA

**DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD
DE HACER VIDA EN COMÚN**

de contraer matrimonio adquirió un departamento asumiendo a título personal el crédito hipotecario y el pago de la financiación; iv) El emplazado prometió antes de casarse que sería amigo de su hija y la llevaría al colegio; sin embargo, no cumplió su compromiso, teniendo que asumir ella misma dicha obligación; v) Desde el inicio del matrimonio no se cumplió con el deber de hacer vida en común en el domicilio conyugal, y asistencia mutua, puesto que el demandado trabaja de lunes a sábado todo el día y cuando regresa se aísla en su escritorio, bajo el pretexto que estaba ocupado; y vi) El emplazado está acostumbrado a beber licor y utiliza un lenguaje inapropiado por teléfono, lo que es preocupante, por cuanto, en casa vive su hija de quince años de edad, quien se expone a un peligro moral inminente.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

José Luis Chimpén Salazar mediante escrito a folios sesenta y tres, contesta la demanda. Argumenta: i) Contrajo matrimonio en la fecha señalada en la demanda, habiendo transcurrido un año y un mes aproximadamente, y como resulta lógico existen problemas como en todo matrimonio pero no en la magnitud que prescribe la actora; ii) Con relación a que no se hace vida en común por su trabajo y dedicación a la bebida, dichos extremos son ciertos; sin embargo, ello no imposibilita que se pueda hacer vida en común; iii) Respecto a "no acompañarla a visitar a sus padres", arguye que la actora sobrepone su interés personal al interés común de la pareja y especialmente la del esposo; y iv) Con referencia a "no haber hecho nada por ser amigo de su hija de quince años de edad"; señala que la actora no puede ser una persona impositiva y autoritaria, en situaciones que probablemente no se produzcan en un corto plazo con una persona de la edad de su hija, que viene sufriendo la separación de sus padres biológicos, por tanto, el hecho de no llevar a su hija al colegio durante toda la semana, únicamente se desprende que esta persona no pretende tener un esposo sino un empleado.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

CASACIÓN N° 745- 2014

LIMA

**DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD
DE HACER VIDA EN COMÚN**

sentencia de vista, de conformidad con el pedido anulatorio de la casante y en aplicación del artículo 396 inciso 1 del Código Procesal Civil.

VI. DECISIÓN:

1. FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Arlet Huayhua Loayza de folios cuatrocientos noventa y cuatro, del diez de febrero de dos mil catorce; en consecuencia, **NULA** la sentencia de vista de fecha tres de enero de dos mil catorce, de folios cuatrocientos sesenta y nueve, emitida por la Segunda Sala Especializada en Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima;

2. ORDENARON el reenvío de los autos a la referida Sala Superior a fin de que emita nuevo pronunciamiento, tomándose en cuenta lo expresado en la presente ejecutoria;

3. DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Arlet Huayhua Loayza con José Luis Chimpén Salazar, sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común; y, los devolvieron; Integra esta Sala el Juez Supremo Señor Calderón Puertas por vacaciones del Juez Supremo Señor Mendoza Ramírez. Ponente Señora Tello Gilardi, Jueza Suprema.-

S.S.

TELLO GILARDI

VALCÁRCEL SALDAÑA

CABELLO MATAMALA

MIRANDA MOLINA

CALDERÓN PUERTAS

JAH/KPF

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dr. Carlos Bernabé Salgado
Secretario (e)
Sala Civil Transitoria
CORTE SUPREMA

17 SEP 2015

Anexo 6:
Violencia psicológica



Anexo 7:

Características de la violencia

MÓDULO 1. VIOLENCIA SEGÚN QUIEN COMETE EL ACTO VIOLENTO

Antes de comenzar, es fundamental que recordemos la definición de maltrato que vimos en el módulo anterior. De consenso con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia es la utilización intencional de la fuerza o el poder físico, de producido o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un conjunto o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de provocar heridas, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (OPS-OMS, 2003, p. 5). La primordial característica de la definición de maltrato de la Organización Mundial de la Salud, es la utilización intencional o deliberado de la fuerza física, por lo cual no se puede tener en cuenta como maltrato a otro tipo de lesión o mal que se haga de manera accidental o involuntaria. Además, la misma definición da pie para detectar diversos tipos de violencia. De consenso con la ilustración 1, hay diferentes tipos de maltrato según las características de los individuos que cometen los actos de maltrato.



Anexo 8:

Participación de agilización de los Gobiernos Locales

Monitoreando y atendiendo ambas partes sobre “La naturaleza de la causal de Imposibilidad de hacer vida en común es objetiva o debe acreditarse la responsabilidad del cónyuge”

Participación de agilización de los Gobiernos Locales en la preparación y capacitación de quienes forman su familia sobre la base del matrimonio.



Anexo 9

La Imposibilidad de hacer vida en común da muchas veces como resultado separación de los consortes

“La Naturaleza de la causal de Imposibilidad de hacer vida en común es objetiva o debe acreditarse la responsabilidad del cónyuge”

